LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0391- SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE LUCRE, QUISPICANCHI, CUSCO

"SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 50480 DEL POBLADO DE LUCRE, DISTRITO DE LUCRE, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, REGIÓN CUSCO"

PERÍODO: 26 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 17 DE ABRIL DE 2020

TOMO I DE IV

21 DE DICIEMBRE DE 2021
CUSCO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

0152021203910 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 015-2021-2-0391-SCE

"SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 50480 DEL POBLADO DE LUCRE, DISTRITO DE LUCRE, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, REGIÓN CUSCO"

ÍNDICE

		Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y Alcance	1
	4. De la Entidad	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	1. Funcionarios autorizaron la suspensión de la obra por causas no contempladas en la normativa de contrataciones del estado; de este modo se otorgó al contratista 18 días adicionales para la culminación de la obra, generando que la entidad dejará de percibir S/ 240 511,32 por concepto de penalidad por mora en la ejecución de la obra.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	40
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	40
V.	**CONCLUSIÓN**	40
VI.	**RECOMENDACIONES**	40
VII.	**APÉNDICES**	41

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Organo de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0391

"SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 50480 DEL POBLADO DE LUCRE, DISTRITO DE LUCRE, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, REGIÓN CUSCO" PERÍODO: 26 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 17 DE ABRIL DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Lucre, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0391-2021-001, acreditado mediante oficio n.° 276-2021-OCI/MPQ de 5 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la suspensión del plazo contractual se otorgó de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

Objetivo específico

Determinar si la empresa contratista cumplió con ejecutar la obra dentro de los plazos establecidos y conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a la suspensión del plazo contractual de la obra: Mejoramiento de la Oferta de Servicios Educativo en la Institución Educativa Primaria n.° 50480 del poblado de Lucre, distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi, región Cusco.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 26 de diciembre de 2018 al 17 de abril de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

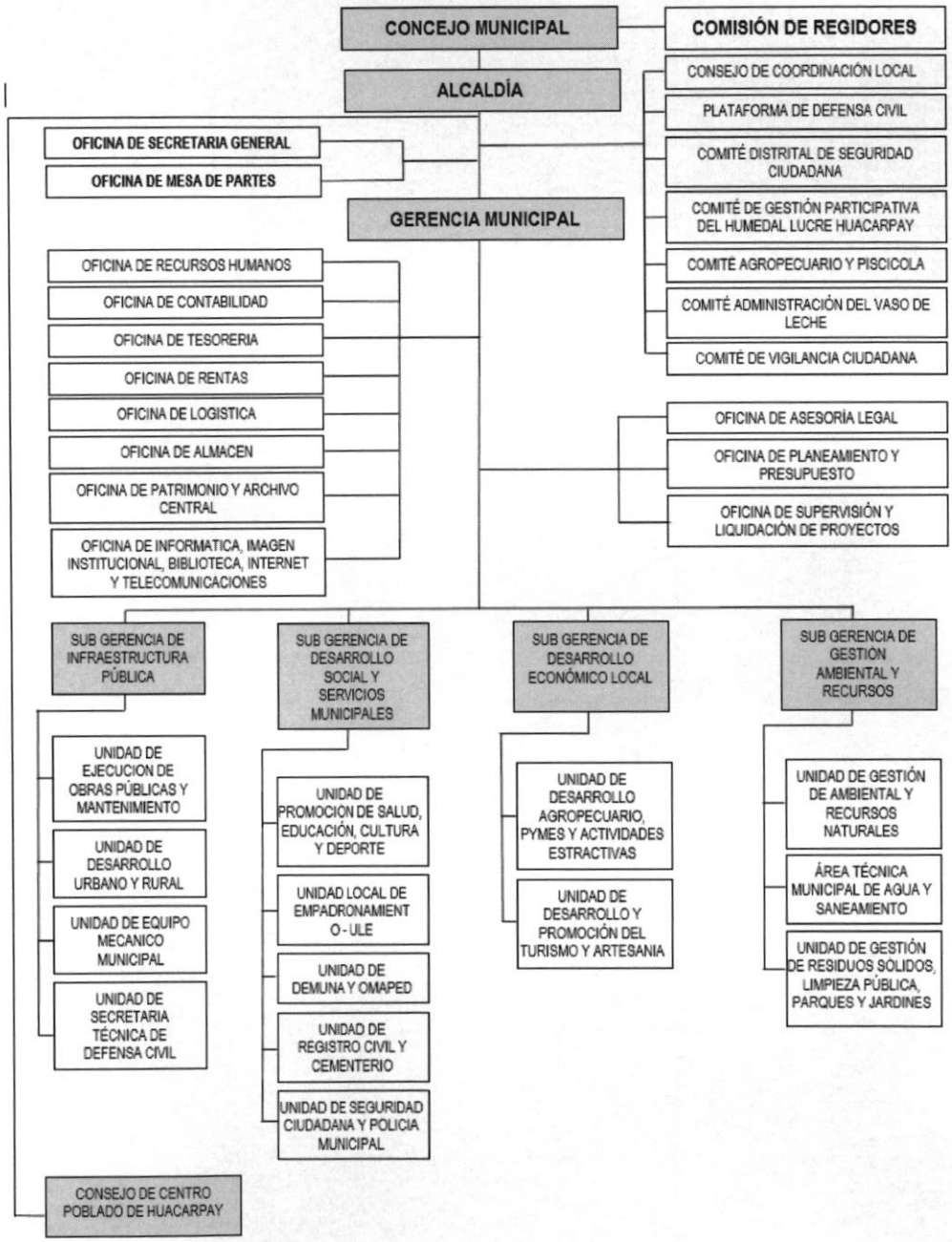
4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Lucre se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Lucre

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 84-2018-A/MDL/Q de 27 de agosto de 2018

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Organo de Control Institucional

n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos por las razones fundamentadas en el **Apéndice n.° 72.**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS AUTORIZARON LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA POR CAUSAS NO CONTEMPLADAS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; DE ESTE MODO SE OTORGÓ AL CONTRATISTA 18 DÍAS ADICIONALES PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA, GENERANDO QUE LA ENTIDAD DEJARÁ DE PERCIBIR S/ 240 511,32 POR CONCEPTO DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

La Municipalidad Distrital de Lucre, en adelante la "Entidad" y el Consorcio Huacarpay, en adelante el "Contratista", suscribieron el contrato de obra de Licitación Pública n.° 001-2018-CS-ADHOC, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la oferta de servicio educativo en la institución educativa primaria n.° 50480 del poblado de Lucre, distrito de Lucre - Quispicanchi – Cusco", en un plazo de 330 días calendario. Es así que, faltando 15 días para culminar el plazo contractual, el Contratista solicitó el único adicional de obra que contemplaba partidas ejecutadas y partidas que correspondían ser ejecutadas por el Contratista, por tratarse de un sistema de contratación de suma alzada, así como otras que no fueron solicitadas oportunamente.

En atención a lo señalado, la Entidad a sólo 2 días del cumplimiento del plazo contractual suspendió la ejecución de la obra por 18 días calendario, tomando como causal la elaboración y aprobación del adicional de obra; pese a que, no procedía legal ni técnicamente. Sin embargo, durante este periodo de suspensión el Contratista continuó ejecutando partidas contempladas en el expediente técnico, según lo advirtió el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, en adelante Órgano de Control, en el Informe de Hito de Control n.° 33-2019-OCI/0391-SCC, y la Subgerente de Infraestructura Pública de la Entidad a través de los informes n.° 474-2019-MDL-LSS-SGI/Q de 29 de noviembre de 2019 y n.° 479-2019-MDL-LSS de 3 de diciembre de 2019.

Después de haberse acordado este periodo de suspensión la Entidad decidió dejarlo sin efecto, sin mayor fundamento que la falta de disponibilidad presupuestal, pero este plazo de suspensión ya había sido ejecutado en beneficio del Contratista, como un plazo adicional de 18 días calendario, mayor al establecido en el contrato, lapso de tiempo utilizado por el Contratista para continuar con la ejecución de sus partidas pendientes, el cual debió ser considerado como penalidad por mora por S/ 240 511,32.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

El 5 de noviembre de 2019, faltando 15 días para el término del plazo contractual, el Contratista a través de su residente realizó anotación del asiento n.° 450 **(Apéndice n.° 4)** en el cuaderno de obra, manifestando la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra señalando lo siguiente:

> *"(...) existe la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra para que sea funcional y no corra peligro alguno los alumnos, docentes y otras personas (...) es* ***de carácter de urgencia y de emergencia*** *la ejecución de prestaciones adicionales de obra, también existen prestaciones adicionales de obra para cumplir de manera funcional el objeto de la construcción de esta obra".*

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

En atención a lo señalado, el Supervisor de obra según anotación del asiento n.° 451 **(Apéndice n.° 5)** del mismo día indicó al residente de la obra lo siguiente: *"(...) se pide a la residencia elaborar un informe técnico legal sustentatorio de las prestaciones mencionadas en el asiento n.° 450 del residente para su evaluación, análisis y trámite correspondiente a la entidad (...)".* (Sic)

En ese sentido, mediante carta n.° 043-A-2019-CH/DLJR recibido el 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)** el representante legal del Contratista alcanzó al Supervisor de obra el Informe Técnico Legal del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 7)**, con el cual sustentó la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra señalando lo siguiente:*"(...) es una prestación de carácter excepcional que no se encuentra considerada en el expediente técnico ni en el contrato; cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional (...)"*, considerando como partidas necesarias para el cumplimiento de la finalidad, la ejecución de barandas de fierro galvanizado, muro de contención, rampas y gradería, canales con rejilla metálica para evacuación fluvial, instalaciones eléctricas y sistema de data **(ver cuadro n.° 1).**

Posteriormente, con la carta n.° 79-2019-CONSORCIO YANAMACHI/RC/HRY de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, el Supervisor evaluó la solicitud de prestación adicional de obra presentada por el Contratista, señalando lo siguiente:

CUADRO N° 1
PARTIDAS SOLICITADAS EN EL ADICIONAL DE OBRA Y EVALUACIÓN DEL SUPERVISOR

N°	Partida adicional	Sustento del Ejecutor de Obra - Consorcio Huacarpay	Evaluación del Supervisor de Obra - Consorcio Yanamanchi
1	Muro de contención	*"Trabajos adicionales para permitir garantizar la seguridad y barreras en ubicaciones con prevenir accidentes deslizamientos entre las plataformas con un desnivel mayor a 1.20 m, será proyectado el muro de contención es aquel que se construye para evitar el empuje de tierras, por ello los mayores esfuerzos son horizontales. Los esfuerzos horizontales tienden a deslizar y volcar. Se ejecutarán el muro de contención con f c=175 kg/cm2 con las especificaciones técnicas del expediente técnico.* *Se ubicará entre la losa deportiva y patio juegos infantiles, la gradería de concreto, la rampa de concreto entre la losa deportiva y el patio de juegos infantiles, y en el ingreso principal.* *Y el segundo muro de contención tipo IV entre bloque 03, bloque 01 y el área verde en la fachada principal".*	*"Se puede considerar que el Muro tipo IV entre bloques 01,03 y Cerco Perimétrico (parte de la fachada principal) debe implementarse para evitar deslizamientos y brindar seguridad a los usuarios, siendo este desnivel un elemento que ha surgido como consecuencia de los amplios desniveles que existían en el terreno con respecto de los niveles de vías urbanas colindantes en la fachada.* ***En los demás sectores donde el ejecutor solicita estas prestaciones adicionales éstas no corresponderían por cuanto a la fecha han sido ya ejecutadas.*** *(...)* ***CONCLUSIONES*** *Muro de contención, se considera su implementación para evitar deslizamientos que puedan afectar a los usuarios".*
2	Barandas de fierro galvanizado	*"Trabajos adicionales para permitir garantizar la seguridad y barreras en ubicaciones con prevenir accidentes en los estudiantes de la IE 50480, será proyectado la baranda de tubo de fierro galvanizado. Se ejecutarán con las especificaciones técnicas del expediente técnicos".*	*"Considerando que esos elementos no formaban parte del expediente técnico original, por cuanto no se tenía proyectado el amplio desnivel que existe entre plataformas de losa deportiva y patio a nivel de bloques de aulas, se genera la necesidad de proteger la integridad física de los usuarios mediante la implementación de barandas, por cuanto se recomienda que se desarrollen los detalles constructivos de dichos elementos, contemplados por sus especificaciones y dimensionamientos correspondientes, en las zonas referidas cuyo desnivel es mayor a lo permitido por la normatividad de edificaciones vigente.*

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

N°	Partida adicional	Sustento del Ejecutor de Obra - Consorcio Huacarpay	Evaluación del Supervisor de Obra - Consorcio Yanamanchi
			Se considera su implementación para salvaguardar la integridad física de los usuarios *(...)* ***CONCLUSIONES*** *Se considera su implementación para salvaguardar la integridad física de los usuarios".*
3	Rampas y gradería	*"Trabajos adicionales para permitir garantizar la transitabilidad de personas con discapacidad y en ubicaciones con prevenir Rampa de concreto y gradería de concreto f c= 175kg/cm2. Se ejecutarán con las especificaciones técnicas del expediente.* *Se ubicará en la rampa de concreto y gradería de concreto, entre la losa deportiva y patio de juegos infantiles. La vereda de concreto para acceder al bloque de conectividad y el aula de computación y la segunda vereda es para garantizar el ingreso de la vía Cusco Lucre hacia el ingreso principal".*	*"Los elementos referidos por la Residencia y ubicados entre losa deportiva y patio de juegos infantiles así como las localizadas por el ingreso no calificarían como obras adicionales, puesto que* ***estos están ejecutados a la fecha de la solicitud, sin embargo las veredas de acceso de bloque de conectividad y centro de cómputo resultan elementos necesarios*** *para garantizar una adecuada transitabilidad de los estudiantes y usuarios de la infraestructura, por ello se recomienda su implementación por cuanto este sector será de uso frecuente y debe existir una vía peatonal de conexión con el resto de los bloques edificados, considerando además las inclemencias del clima de la zona resulta imprescindible para el adecuado funcionamiento de la infraestructura* *(...)* ***CONCLUSIONES*** *Rampas y gradería, se considera su implementación parcial en los accesos al centro de cómputo y módulo de conectividad para garantizar así una adecuada transitabilidad de los usuarios".*
4	Canales con rejilla metálica para evacuación fluvial	*"Trabajos adicionales de sistema de recolección de aguas pluvial desde los montantes hasta la conexión con el sistema de externo de recolección de agua residuales.* *Se ejecutarán con las especificaciones técnicas del expediente.* *Se ubicará en el bloque de conectividad e ingreso principal de la obra".*	***"Referente a los elementos localizados en el ingreso, estos se tienen ya implementados****, siendo solo aquellos localizados en el bloque de conectividad los que son requeridos como complemento de las veredas requeridas en el punto 3. Por extensión se recomienda implementar las canaletas y rejillas que se generen como elementos complementarios de las nuevas veredas que pide la Residencia y que estarían localizadas en las zonas colindantes al bloque de conectividad.* ***(...)*** ***CONCLUSIONES*** *Se considera su implementación parcial en aquellos localizados en el bloque de conectividad así mismo la implementación de los canales con rejilla que se generen de acuerdo a las consideraciones en el punto anterior".*
5	Instalaciones eléctricas	*"Trabajos adicionales de pozo a tierra para garantizar la integridad física de aquellos que operan con equipos eléctricos, evitar voltajes peligrosos entre estructuras, equipos y el terreno durante fallas o en condiciones normales operación.* *Dispersar las pequeñas corrientes provenientes de los equipos electrónicos* *Dispersar a tierra las corrientes de falla y las provenientes de sobretensiones ocasionadas por rayos, descargas en líneas o contactos no intencionales con*	*"De la revisión al expediente técnico y evaluación de esta Supervisión se tiene que estos ítems solicitados como adicionales* ***no proceden, por cuanto deben ser ejecutados como parte de las obligaciones del contratista*** *ejecutor para garantizar el adecuado funcionamiento y operatividad de la infraestructura. Por cuanto todos estos si deben ser ejecutados, pero no califican como adicionales de obra.* *(...)* ***CONCLUSIONES*** *(...) no está considerado pozos a tierra (necesarios para el correcto funcionamiento del Bloque 6, centro de cómputo y módulo de conectividad), ni alimentador de energía eléctrica con su tablero correspondiente. Por ello, si bien*

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

N°	Partida adicional	Sustento del Ejecutor de Obra - Consorcio Huacarpay	Evaluación del Supervisor de Obra - Consorcio Yanamanchi
		la estructura metálica de un equipo eléctrico. *Se ubicará en el tablero general en el ingreso principal, en el bloque de conectividad y los servicios higiénicos y tanque elevado".*	*es cierto deben ser ejecutados como parte de las obligaciones del contratista ejecutor para garantizar el adecuado funcionamiento y operatividad de la infraestructura, esta supervisión considera su implementación pero deja a disposición del área usuaria correspondiente de la Entidad el análisis, evaluación y disposición final sobre el presente ítem".*
6	Sistema de data	*"Trabajos adicionales para permitir garantizar la conexión e integración a la red de data de alimentación del servidor principal a los bloques 01,02, 03 y 04* *Consiste en el suministro e instalación de las salidas para Data, además de la mano de obra y materiales necesarios para completar la partida, solo tubería, buzón de concreto, cajas de paso metálico y cable de data.* *Se ejecutarán con las especificaciones técnicas del expediente técnico* *Se ubicará el sistema de data de alimentación exterior desde el servidor principal conectividad hacia el bloque 01 aulas, bloque 02 laboratorio, bloque 03 biblioteca y bloque 04 la sala de uso múltiple".*	*"De la revisión al expediente técnico y evaluación de esta Supervisión se tiene que estos ítems solicitados como adicionales* ***no proceden, por cuanto deben ser ejecutados como parte de las obligaciones del contratista*** *ejecutor para garantizar el adecuado funcionamiento y operatividad de la infraestructura. Por cuanto todos estos si deben ser ejecutados, pero no califican como adicionales de obra.* *(...)* ***CONCLUSIONES*** *Por otro lado referido al Sistema de data no se considera su implementación puesto que debe ser ejecutado como parte de las obligaciones del contratista ejecutor para garantizar el adecuado funcionamiento y operatividad del módulo de conectividad".*
7	Tensores en los techos metálicos	No sustenta	*"Este ítem es mencionado por el residente en el asiento n.° 450, el cual no ha sido detallado en el informe técnico, sin embargo esta Supervisión consideran que dichos tensores son un elemento que debe implementarse para garantizar el adecuado comportamiento estructural del techo de losa deportiva y patio de honor, de modo que se minimice en el mayor rango posible su resistencia ante el impacto de posibles efectos de vientos, lluvia, granizadas, sismos y otros derivados de las fuerzas imprevisibles de la naturaleza* *(...)* ***CONCLUSIONES*** *Si bien es cierto Residencia no solicito dentro del informe técnico objeto del presente adicional; esta supervisión por oficio y en las facultades que se me concede, consideramos implementar para garantizar el adecuado comportamiento estructural del techo de la losa deportiva y patio de honor correspondiente".*

Fuente: Carta n.° 43-A-2019-CH/DLJR recibido el 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)** y carta n.° 79-2019-CONSORCIO YANAMACHI/RC/HRY de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**
Elaboración: Comisión de Control

Municipalidad Provincial de Chumbivilcas
Órgano de Control Institucional

De acuerdo a la evaluación técnica efectuada por el especialista de la Comisión de Control, Ingeniero Civil Miguel Alejandro Jara Oré identificado con CIP n.° 56404 [1] **(Apéndice n.° 6)**, respecto a los adicionales planteados por la contratista se puede indicar lo siguiente:

- **Muro de contención:** El Informe Técnico Legal presentado por el Contratista **(Apéndice n.° 7)** señaló la necesidad de construir dos (2) muros de contención como barreras de protección anti deslizamientos ubicados en los espacios siguientes:

 - El primer muro de contención, estaría situado entre el patio de juegos infantiles, gradería de concreto, la rampa de concreto con la losa deportiva.

 - El segundo muro de contención tipo IV, estaría situado entre los bloques n.° 1, n.° 3 y cerco perimétrico.

 No obstante, conforme lo señaló el Supervisor de la Obra en la carta n.° 79-2019-CONSORCIO YANAMACHI/RC/HRY de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)** el primer muro de contención que está ubicado entre la losa deportiva y el patio de juegos infantiles, fue ejecutado antes de la solicitud del adicional de obra[2]; situación que fue corroborada por la Comisión de Control según se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1
MURO DE CONTENCIÓN SITUADO ENTRE PATIO DE JUEGOS INFANTILES Y LOSA DEPORTIVA



Fuente : Visita a obra construido el 16 de agosto de 2021, según acta n.° 11-2021-OCI/0391 **(Apéndice n.° 9)**
Elaboración: Comisión de Control

Al respecto, el numeral 175.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[3], señala que la ejecución de adicionales de obra procede cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestal o previsión presupuestal y la Resolución del Titular o servidor quien se

[1] Informe Técnico n.° 01-2021-MAJO/MPQ/OCI de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)** y Acta n.° 11-2021-OCI/0391 de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

[2] De la revisión al informe n.° 17-2019-ADC-SGI-MDL/Q de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 10)** emitido por Mirko Hans Mamani Ramos, administrador de contratos señaló lo siguiente: *"(...) se han desarrollado nuevos cálculos correspondientes a la modificación de la planimetría, cálculos de la estructura de cobertura en la losa deportiva y el patio de honor, cálculos en los muros de concreto ciclópeo para el desnivel que presenta entre juegos infantiles (+0.00) y la losa deportiva (-2.05)"*, evidenciando que desde el mes de mayo se tenía planteado ejecutar el muro de contención ubicado entre la losa deportiva y patio de juegos.

[3] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF el 9 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.° 56-2017-EF el 17 de marzo de 2017

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

hubiera delegado que autoriza su ejecución. Por lo tanto, la ejecución de un muro de contención ubicado entre la losa deportiva y el patio de juegos infantiles, no correspondía ser reconocida como adicional de obra, en vista que fue ejecutado antes de cumplir con las dos condiciones señaladas en la norma de contrataciones antes citada.

Respecto al segundo muro de contención, el cual estaría ubicado entre los bloques n.° 1, n.° 3 y Cerco Perimétrico; la Comisión de Control, constató la existencia de un área verde contiguo a un muro de contención tipo I que soporta y recibe carga del cerco perimétrico de la Institución Educativa; asimismo este muro de contención recibe carga y esfuerzo lateral de la vía principal por el cual pasan vehículos menores y es de tránsito peatonal el cual se encuentra ubicado a cuatro (4) metros del muro de contención tipo I.

A la fecha de visita de inspección realizada por la Comisión de Control, el muro de contención tipo I, no presentó asentamientos, fisuramiento ni microfisuramiento que comprometa su comportamiento ante la imposición de cargas laterales y fuerzas verticales. Asimismo, el área verde sirve de apoyo ante la carga que este muro pudiera recibir.

Además, de la verificación a la densidad de concreto, efectuada por el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control, se ha podido notar, ante la imposición de golpes, sonidos uniformes indicando de esta manera la condición del buen vibrado.

Por lo que, no es necesaria la ejecución del segundo muro de contención tipo IV, solicitado como parte del adicional de obra, en vista que existe un muro de contención tipo I, cumpliendo las mismas funciones de sustentación del cerco perimétrico de la Institución Educativa y absorción de esfuerzos laterales de la vía de tránsito aledaña, así como un área verde que soporta este último, tal como se visualiza en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
MURO DE CONTENCIÓN TIPO I QUE CUMPLE LA FUNCIÓN DE SOSTENIMIENTO DE MURO PERIMÉTRICO



Fuente : Visita a obra construido el 16 de agosto de 2021, según acta n.° 11-2021-OCI/0391 **(Apéndice n.° 9)**
Elaboración: Comisión de Control

- **Baranda de fierro galvanizado:** El Informe Técnico Legal **(Apéndice n.° 7)**, presentado por el Residente obra para solicitar adicional de obra señaló la necesidad de ejecutar las barandas de fierro sobre los muros de contención construidos por el desnivel encontrado en el terreno, teniendo como finalidad la protección y seguridad de los usuarios.

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

Al respecto, esta partida no fue considerada en el expediente técnico del Proyecto, en vista que la concepción arquitectónica de las áreas no ameritaba su construcción, por ende tampoco se incluyó la ejecución del muro de contención sobre el cual se colocarían, por lo que este elemento metálico no estaba autorizado en su realización.

De la revisión al cuaderno de obra se advierte que antes de la solicitud del adicional de obra, el Residente de Obra planteó mediante anotación del asiento n.° 167 de 13 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, y carta n.° 21-2019-CH/DLJR de 22 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)** la consulta respecto al tratamiento de desniveles en áreas y bloques de construcción; asi como los niveles de piso terminado de la losa deportiva; ante ello, mediante informe n.° 17-2019-ADC-SGI-MDL/Q de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 10)** Mirko Hans Mamani Ramos, Administrador de Contratos de la Entidad, previa consulta efectuada al formulador del Proyecto[4] alcanzó la modificación de la planimetría del Proyecto, asi como de los muros de concreto ciclópeo para el desnivel ubicado entre los juegos infantiles y la losa deportiva, adjuntando planos en 7 folios y memoria de cálculo muro de contención ciclópeo en 11 folios; sin embargo, estos no se pudieron evidenciar dado que no fueron ubicados en la Entidad[5]. Al respecto, el artículo 33° de la Norma A.010 – Arquitectura del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 11-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006 señala lo siguiente: *"Todas las aberturas al exterior, mezanines, costados abiertos de escaleras, descansos, pasajes abiertos, rampas, balcones, terrazas, y ventanas de edificios, que se encuentren a una altura superior a 1.00 m sobre el suelo adyacente, deberán estar provistas de barandas o antepechos de solidez suficiente para evitar la caída fortuita de personas (...)"*. En tal sentido, el administrador de contratos y/o Residente de Obra, pudieron advertir una vez tomado conocimiento de la necesidad de contar con un muro de contención la necesidad de colocar barandas de protección encima, conforme lo exige el Reglamento Nacional de Edificaciones; sin embargo, esperaron 15 días antes de culminar el plazo contractual para solicitarlo como un adicional de obra.

- **Rampas y graderías:** Esta partida adicional solicitada en el Informe Técnico Legal del Contratista - Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 7)**, señaló la construcción de graderías ubicadas entre la losa deportiva y el patio de juegos infantiles, vereda para garantizar el ingreso de la vía Cusco – Lucre hacia el ingreso principal y otra vereda para acceder al bloque de conectividad y al aula de computación.

 Sin embargo, conforme lo señaló el Supervisor de la Obra en la carta n.° 79-2019-CONSORCIO YANAMACHI/RC/HRY de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)** la gradería de acceso entre la losa deportiva y el patio de juegos; asi como la rampa de ingreso a la institución educativa fueron ejecutadas con anterioridad a la solicitud de adicional de obra, situación que fue corroborada por la Comisión de Control según se muestra en la imagen siguiente:

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Organo de Control Institucional

[4] Mediante carta n.° 13-2019-MDL/SGI de 3 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, la Sub Gerente de Infraestructura solicitó a María del Pilar Roji Rojas, profesional formulador del Proyecto, la opinión respecto a las consultas realizadas por el Contratista ejecutor. En respuesta la mencionada profesional emitió la carta n.° 003-MPRR-2019 de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)** señalando lo siguiente: *"4.- Por lo tanto debido a que los niveles inicialmente propuestos como la planimetría inicial en esta etapa de ejecución fueron modificadas no es posible hacer una verificación topográfica de los niveles iniciales del terreno en ese entender solicito a la entidad hacer las coordinaciones respectivas para realizar una verificación de las cotas existentes para realizar una adecuado planteamiento de la zona Nor Este del tratamiento exterior que colinda con la losa deportiva"*

[5] Mediante Informe n.° 65-2021-GIPDUR-MDL/YCP de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**

IMAGEN N° 3
GRADERÍA EXISTENTE ENTRE LA LOSA DEPORTIVA Y PATIO DE JUEGOS



Fuente : Visita a obra construido el 16 de agosto de 2021, según acta n.° 11-2021-OCI/0391 **(Apéndice n.° 9)**
Elaboración: Comisión de Control

IMAGEN N° 4
RAMPA EXISTENTE UBICADO EN EL INGRESO PRINCIPAL



Fuente : Visita a obra construido el 16 de agosto de 2021, según acta n.° 11-2021-OCI/0391 **(Apéndice n.° 9)**
Elaboración: Comisión de Control

Conforme el numeral 175.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[6], la ejecución de adicionales de obra procede cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestal o previsión presupuestal y Resolución del Titular o servidor quien se hubiera delegado. Por lo tanto, la ejecución de gradería de acceso entre la losa deportiva y el patio de juegos; asi como la rampa de ingreso a la institución educativa no correspondía ser reconocida como adicional de obra, en vista que fue ejecutada antes de cumplir con las dos condiciones señaladas en la norma de contrataciones antes citada.

Respecto a la ejecución de veredas y rampas para acceder al bloque de conectividad y al centro de cómputo, el Presupuesto del Expediente técnico **(Apéndice n.° 16)** señala la descripción de la partida 13.03 Vereda exterior-Rampas, el cual contempla la ejecución de obras exteriores; en tal sentido, como lo indica su definición, una prestación adicional de obra es aquella no considerada

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

[6] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF el 9 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.° 56-2017-EF el 17 de marzo de 2017

en el expediente técnico ni en el contrato, por ende estos trabajos, al encontrarse incluidos en el expediente técnico debieron ejecutarse por encontrarse bajo el sistema de Suma Alzada, para cumplir con la finalidad de la Obra.

IMAGEN N° 5
ACCESO AL BLOQUE DE CONECTIVIDAD Y CENTRO DE COMPUTO



Fuente : Visita a obra construido el 16 de agosto de 2021, según acta n.° 11-2021-OCI/0391 **(Apéndice n.° 9)**
Elaboración: Comisión de Control

- **Canales con rejilla metálica para evacuación pluvial:** Visto el Informe Técnico Legal del Contratista - Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 7)**, esta rejilla metálica debería estar ubicada en el bloque de conectividad e ingreso principal de la obra.

 Conforme lo señala el Supervisor de la Obra en la carta n.° 79-2019-CONSORCIO YANAMACHI/RC/HRY de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)** los canales con rejilla metálica para evacuación pluvial localizados en el ingreso, se encontraban implementados, estando pendiente aquellos ubicados en el bloque de conectividad requeridos como complemento de las veredas solicitadas en el adicional de obra.

 De la verificación realizada por la Comisión de Control en obra, se constató la existencia de rejillas metálicas cubriendo todo el patio de honor incluyendo el ingreso principal de la obra; asimismo, respecto a la ejecución de veredas y rampas para acceder al bloque de conectividad se advierte que en el Presupuesto del Expediente técnico **(Apéndice n.° 16)** se encuentra descrito la partida 13.09.03 Red de drenaje pluvial, específicamente 13.09.03.05 rejilla metálica en tal sentido, considerando la ejecución de la obra bajo el sistema de suma alzada, estos trabajos debieron ejecutarse con motivo de la colocación de vereda, a fin de garantizar la finalidad de la obra, por tratarse de un sistema de contratación de suma alzada.

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Organo de Control Institucional

IMAGEN N° 6
REJILLAS QUE ESTÁN SITUADAS ENTRE LA LOSA DEPORTIVA, JUEGOS RECREATIVOS Y LA ENTRADA PRINCIPAL



Fuente : Visita a obra construido el 16 de agosto de 2021, según acta n.° 11-2021-OCI/0391 **(Apéndice n.° 9)**
Elaboración: Comisión de Control

IMAGEN N° 7
REJILLAS QUE ESTÁN SITUADAS ENTRE LA LOSA DEPORTIVA Y JUEGOS RECREATIVOS



Fuente : Visita a obra construido el 16 de agosto de 2021, según acta n.° 11-2021-OCI/0391 **(Apéndice n.° 9)**
Elaboración: Comisión de Control

- **Instalaciones eléctricas y Sistema de Data:** Mediante la Carta n.° 79-2019-CONSORCIO YANAMANCHI/RC/HRY de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, el Supervisor señaló la improcedencia de estas partidas adicionales; por cuanto deberían ser ejecutados como parte de las obligaciones del contratista.

 Asimismo, de la revisión al Informe de Compatibilidad presentado el 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 17),** el Residente de Obra no indicó discrepancias en las instalaciones eléctricas.

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

La ejecución de obra se contrató bajo el sistema de suma alzada; por tanto, corresponde al Contratista ejecutar el pozo a tierra necesario para liberar las sobrecargas eléctricas y asegurar el funcionamiento de los equipos electrónicos y de computo; asi mismo, es necesario la ejecución del sistema de data para la conexión y uso de la red de internet, ello contribuiría a la finalidad de la obra.

- **Tensores en los techos metálicos:** Visto el Informe Técnico Legal del Contratista - Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 7)** el residente de Obra no consideró esta partida como adicional; sin embargo, según carta n.° 79-2019-CONSORCIO YANAMANCHI/RC/HRY de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, el Supervisor opinó favorablemente a su ejecución señalando lo siguiente: "*es un elemento que debe implementarse para garantizar el adecuado comportamiento estructural del techo de losa deportiva y patio de honor (...)*"

 Es de precisar que el Expediente Técnico consideró sólo la ejecución del techo de la losa deportiva; no habiendo justificación técnica y documentaria para la ejecución del techo del patio de honor. Además, según el informe de evaluación del expediente técnico alcanzado a la Entidad con carta n.° 03-2018-CONSORCIO YANAMANCHI/RC/HRY de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)** el Supervisor de la Obra no mencionó la necesidad de ejecutar tensores para el techo metálico, por lo tanto, esta partida no fue necesaria ni indispensable.

La ejecución de la obra se dio bajo el sistema de contratación de suma alzada; ahora bien, conforme lo señala el numeral 1) del Artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en este sistema de contratación el postor formula su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida; es decir, por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

En tal sentido, el postor ganador al presentar su propuesta durante el procedimiento de selección estaba obligado a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para cumplir con el requerimiento, conforme lo señala el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión n.° 67-2017/DTN de 30 de enero de 2017.

Por otro lado, la definición extraída del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; es decir, conforme lo señala el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión n.° 129-2017/DTN para efectos de aprobar un adicional de obra, no basta con que el expediente técnico presente deficiencias en su elaboración, sino que, además, la Entidad debía verificar que dichas deficiencias hubieran generado la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y que estas últimas hubiesen sido indispensables para alcanzar la finalidad de la obra. Asimismo, el numeral 175.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que los adicionales de obra proceden respecto de aquello que no pudo ser advertido en la revisión diligente del expediente técnico.

En tal sentido, las partidas solicitadas por el Residente de Obra como prestación adicional de obra no correspondieron ser tramitadas por la Entidad, dado que algunas fueron ejecutadas con anterioridad; otras debieron ser ejecutadas por el Contratista por encontrarse contratando bajo el sistema de contratación de suma alzada, otras no resultan ser indispensables o necesarias y otras debieron ser solicitadas oportunamente, mas no faltando pocos días para la culminación de la obra; generando ventaja al Contratista en el plazo de ejecución, conforme se muestra a continuación:

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Organo de Control Institucional

CUADRO N° 2
SOLICITUD DE ADICIONAL DE OBRA

N°	Partida	Según Contratista Ejecutor	Según Supervisor de Obra	Según Comisión de Control	Comentario
1	Barandas de fierro galvanizado	Si corresponde	Si corresponde	Si corresponde	Solicitado de forma tardía
2	Muro de contención entre la losa deportiva y patio de juegos infantiles, gradería de concreto	Si corresponde	No corresponde	No corresponde	Se encuentra ejecutada
	Muro de contención tipo IV entre bloque 03, bloque 01 y el área verde en la fachada principal.	Si corresponde	Si corresponde	No corresponde	Se cuenta con un muro de contención que soporta el cerco perimétrico de la Institución, el cual no presenta asentamientos, por lo que no resulta indispensable.
3	Rampa y gradería de concreto, entre la losa deportiva y patio de juegos infantiles	Si corresponde	No corresponde	No corresponde	Se encuentra ejecutada
	La vereda de concreto para acceder al bloque de conectividad y el aula de computación	Si corresponde	Si corresponde	No corresponde	Debió ser ejecutado por el Contratista por el sistema de contratación de suma alzada que fue convocado a fin de brindar accesibilidad al bloque.
	Vereda de concreto para el ingreso de la vía Cusco Lucre hacia el ingreso principal	Si corresponde	No corresponde	No corresponde	Se encuentra ejecutada
4	Canales con rejilla metálica para evacuación fluvial ubicado en el bloque de conectividad	Si corresponde	Si corresponde	No corresponde	Debió ser ejecutado por el Contratista por el sistema de contratación de suma alzada que fue convocado
	Canales con rejilla metálica para evacuación fluvial ubicado en el ingreso principal	Si corresponde	No corresponde	No corresponde	Se encuentra ejecutada
5	Instalaciones eléctricas (pozo a tierra, alimentador de energía, tablero eléctrico)	Si corresponde	Si corresponde	No corresponde	Correspondía al contratista ejecutar las partidas adicionales por encontrarse bajo el sistema de contratación de suma alzada.
6	Sistema de data	Si corresponde	No corresponde	No corresponde	Correspondía al contratista ejecutar las partidas adicionales por encontrarse bajo el sistema de contratación de suma alzada.
7	Tensores en los techos metálicos	No corresponde	Si corresponde	No corresponde	No es necesario tampoco indispensable

Fuente: Carta n.° 43-A-2019-CH/DLIR recibido el 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)** y carta n.° 079-2019-CONSORCIO YANAMACHI/RC/HRY de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**
Elaboración: Comisión de Control

Es preciso señalar que, la carta n.° 79-2019-CONSORCIO YANAMACHI/RC/HRY de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)** mediante la cual el Supervisor presentó el informe técnico de adicional de obra, también recomendó lo siguiente:

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

*"**En el caso que la entidad decida ejecutar el Adicional de obra n.° 1** con las partidas antes indicadas y/o justificadas, esta supervisión recomienda a la entidad:*

(...) la necesidad de implementar la elaboración del Expediente técnico del Adicional n.° 1 y su aprobación vía Resolución, califica como un evento de fuerza mayor que paraliza la obra (...)

*Y en vista de tener fin de plazo contractual el día 20 de noviembre del 2019, **se recomienda la suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del lunes 18 de noviembre del 2019, hasta la notificación a la empresa contratista de la resolución aprobatoria del expediente técnico del Adicional N° 01".***

En tal sentido, el Supervisor de la obra recomendó la suspensión del plazo contractual ***con motivo de la elaboración y aprobación del expediente técnico de adicional de obra***, pese a que el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado establece que la suspensión del plazo de ejecución es viable: *"Cuando se produzcan **eventos no atribuibles a las partes** que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, (...)".*

De acuerdo a lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión n.° 53-2018/DTN, un evento no atribuible a las partes debe ser entendido como aquel acontecimiento ajeno a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; por lo tanto, no son imputables a ninguna de ellas.

En tal sentido, la elaboración del Expediente técnico del Adicional n.° 1 y su aprobación vía Resolución son eventos atribuibles a ambas partes por cuanto dependían de la voluntad del Contratista para solicitarlo oportunamente y de la celeridad que la Entidad otorgue al trámite de elaboración y aprobación del Expediente Técnico del adicional de obra; en ese contexto, al ser un evento atribuible a las partes no correspondía la suspensión del plazo. Asimismo, la solicitud de adicional de obra, de corresponder, debió ser solicitada con anterioridad, mas no faltando 15 días para culminar el plazo contractual.

Sin embargo, mediante informe n.° 440-2019-MDL-LSS-SGI/Q **(Apéndice n.° 19)**, ingresado por Mesa de Partes a las 3:49 pm de 18 de noviembre de 2019, a dos (2) días antes del vencimiento del plazo contractual, Lizbeth Sumire Suyo[7], Subgerente de Infraestructura, informó al Gerente Municipal la solicitud de adicional de obra presentada por el Supervisor Consorcio Yanamanchi señalando lo siguiente:

[7] Mediante memorándum n.° 18-2019-GM-MDL-Q. de 16 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, el Gerente Municipal designó a Lizbeth Sumire Suyo en el cargo de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; asimismo, con Oficio n.° 185-2021-GM-MDL/Q de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el Gerente Municipal de la Entidad alcanzó información respecto a las funciones desempeñadas por Lizbeth Sumire Suyo, precisando que ejerció la función de Sub Gerente de infraestructura entre el periodo del 16 de marzo de 2019 al 30 de junio de 2020.

Asimismo, conforme los contratos de locación de servicio n.° 88-2019-MDL/PO de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, n.° 145-2019-MDL/PO de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, n.° 200-2019-MDL de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, n.° 366-2019-MDL de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, Adenda n.° 11, n.° 435-2019-MDL de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, n.° 564-2019-MDL de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, n.° 548-2019-MDL de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, n.° 50-2020-MDL de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, n.° 51-2020-MDL de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, 72-2020-MDL de 2 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, 81-2020-MDL de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, 73-2020-MDL de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 22)** su vínculo contractual tuvo como objeto ejercer el cargo responsable de la supervisión de los mantenimientos, Jefe de mantenimiento, Residente de los Proyectos: Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el pasaje Rinconada y calle Alianza del sector Cardones y Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av Franciso Garmedia y la Av Tauripampa tramo fábrica de hilados y tejidos puente vehicular Yanamanchi y responsable de la descolmatación por emergencia; sin embargo, durante su vínculo contractual ejerció además el cargo de Sub Gerente de Infraestructura de la Entidad según se evidencia en los informes n.° 59-2019-MDL-LSS-SGI/Q de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, n.° 104-2019-MDL-LSS-SGI/Q de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, n.° 149-2019-MDL-LSS-SGI/Q de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, n.° 184-2019-MDL-LSS-SGI/Q de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, n.° 236-2019-MDL-LSS-SGI/Q de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, n.° 315-2019-MDL-LSS-SGI/Q de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, n.° 377-2019-MDL-LSS-SGI/Q de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, n.° 426-2019-MDL-LSS-SGI/Q de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, n.° 497-2019-MDL-LSS-SGI/Q de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)** y n.° 525-2019-MDL-LSS-SGI/Q de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)** adjuntas a las valorizaciones nros. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 **(Apéndice n.° 67)** presentadas por el Consorcio Huacarpay.

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

"(…)
De acuerdo al marco normativo corresponde:

- *A la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la determinación del responsable para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional (art 175.4); el mismo que será comunicado a la Gerencia Municipal la elaboración y aprobación de la misma de ser el caso.*
- *A la oficina de Presupuesto o Planeamiento, determinar la certificación o previsión presupuestal, de ser el caso.*

Asimismo, solicitó opinión legal sobre la recomendación efectuada por el Supervisor de Obra, respecto a la suspensión de plazo de la obra; en tanto, se elabore y apruebe el expediente técnico de adicional de obra, señalando lo siguiente: *"Se solicita la opinión legal de quien corresponda respecto de la Recomendación efectuada por el Supervisor de Obra en el documento de referencia; quien hace el llamado del Art. 153.1[8] del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado."*

En virtud del cual, ese mismo día Carlos Enrique Aragón Jiménez, Asesor Legal de la Entidad, sin mayor análisis respecto a la suspensión del plazo emitió la opinión legal n.° 019-2019-AL-CEAJ-MDL-Q **(Apéndice n.° 20)**, señalando lo siguiente:

"ANALISIS.-

(…) es posible que se puedan (…) suspender la ejecución del mismo, siempre que existan causas justificadas.

En el presente caso, existen los informes que justifican la posibilidad de generar un adicional de obra, pero el mismo deberá ser aprobada por la Municipalidad Distrital de Lucre, previa evaluación tanto física como financiera, siendo pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo 153.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ***es decir, en tanto se elabore el expediente técnico del adicional solicitado, se suspende la ejecución de la mencionada obra.***

CONCLUSIÓN.-

(...) esta Oficina de Asesoría Legal OPINA por que se proceda con la suspensión de la ejecución de la obra*, en tanto se elabore el expediente técnico del adicional N° 01 solicitado."* (Sic)

Consecuentemente, mediante oficio n.° 455-2019-A-MDL/Q recibido el 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)** Mario Gregorio Zarate Rojas, Gerente Municipal de la Entidad invitó al Contratista a suscribir el Acta de suspensión de Obra, conforme lo señaló en el asunto: *"Solicitud de necesidad de ejecutar prestación adicional de obra N° 01 - Invitación a suscripción de acta de suspensión de plazo contractual"*. Precisando además lo siguiente: *"(…) la petición requerida por su representada, se encuentra en este momento en plena evaluación por las áreas de la Municipalidad Distrital de Lucre involucrados en el proyecto (…) quienes deberán emitir informes respectivos con la finalidad de verificar la viabilidad o no de su petición,* ***considerando que la ejecución de la obra está próxima a vencer"****.*

En ese sentido, Mario Gregorio Zárate Rojas, Gerente Municipal de la Entidad y David Lázaro Jáuregui Rivera, representante del Consorcio Huacarpay suscribieron el "Acta de Suspensión de Plazo Contractual" de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25),** señalando lo siguiente: *"las partes de común acuerdo (…)* ***por la causal de que se encuentra en trámite la aprobación del expediente del adicional n.° 1****, el mismo que se encuentra en plena elaboración por parte de la Sub Gerencia de Infraestructura, acuerdan con eficacia anticipada, la suspensión del plazo de ejecución del proyecto (…), computando el plazo respectivo desde el 18 de noviembre de 2019 hasta la notificación a la empresa contratista de la resolución aprobada del expediente técnico de la prestación adicional de obra*

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

[8] Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución
153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

n.° 1", emitiendo además la Resolución de Gerencia Municipal n.° 85-GM-2019-MDL/PQ de la misma fecha **(Apéndice n.° 26)** con la cual el gerente Municipal aprobó la suspensión de la obra[9], en tanto se obtenga la certificación presupuestal para la ejecución del adicional de obra asimismo, la suspensión del plazo fue consignada en el cuaderno de obra en el asiento n.° 468 **(Apéndice n.° 27)** señalando como fecha y hora 18 de noviembre de 2019 a horas 9:00 am.

Cabe resaltar, que el ingreso por Mesa de Partes de la Entidad del informe n.° 440-2019-MDL-LSS-SGI/Q **(Apéndice n.° 19)** emitido por la Subgerente de Infraestructura solicitando a la Gerencia Municipal opinión legal para la procedencia de la suspensión del plazo fue a las 15:49 horas del 18 de noviembre de 2021; sin embargo, conforme lo señalado en el asiento n.° 468 de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)** del cuaderno de obra[10], el residente de la obra manifestó que el acuerdo de suspensión con la Entidad se suscribió a las 9:00 am del día 18 de noviembre de 2019; por lo cual, se evidencia que el acta de suspensión se suscribió sin previo pronunciamiento de la Subgerencia de Infraestructura y opinión legal.

Mediante carta n.° 38-2019-MDL/SGI de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28),** Lizbeth Sumire Suyo, Subgerente de Infraestructura comunicó al Supervisor de obra, el acta de suspensión de plazo señalando lo siguiente: *"(...) la supervisión de la Obra debe hacer cumplir este ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL".*

Luego con memorando n.° 26-2019-LSS-SGI-MDL/Q de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 29),** la Subgerente de Infraestructura designó a Jorge Jesús Angulo Gamarra, Jefe de Desarrollo Urbano y Rural, la elaboración del expediente técnico de adicional de obra precisándole lo siguiente: *"(...) se le esta designando la elaboración de Expediente de adicional de Obra n.° 1 de la obra; "Mejoramiento de la Oferta de Servicio Educativo en la institución Educativa Primaria n.° 50480 del Poblado de Lucre, Distrito de Lucre-Quispicanchis-Cusco", el cual debe ser alcanzado a la Sub Gerencia de Obras en el menor tiempo posible".*

Por lo que, diez (10) días después, con informe n.° 163-2019-MDL-JJAG-SGI/Q de 28 de noviembre de 2019 recibido el 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30),** Jorge Jesús Angulo Gamarra, Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural alcanzó a Lizbeth Sumire Suyo, Subgerente de Infraestructura el expediente de adicional de obra por S/ 20 817,50.

Al respecto, el expediente técnico del adicional de obra **(Apéndice n.° 30)**, contenido dentro del informe precisado líneas arriba adjunta, las especificaciones técnicas, presupuesto costo directo, metrados y análisis de costos unitarios; es preciso señalar, que el Reglamento de la Ley de contrataciones define a todo expediente técnico como el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios; en tal sentido, el expediente técnico de adicional de obra elaborado por Jorge Jesús Angulo Gamarra, Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, no se adecuó a las consideraciones establecidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE al carecer de planos de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y otros estudios de especialidad.

Sin embargo, sin previa evaluación del expediente de adicional de obra advirtiendo estas inconsistencias, con el informe n.° 476-2019-MDL-LSS-SGI/Q de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)** la Subgerente de Infraestructura solicitó al Gerente Municipal opinión presupuestal

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

[9] Según la anotación realizada por el residente en el cuaderno de obra, con asiento n.° 468 de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)** el acta de suspensión del plazo contractual se suscribió a las 9:00 horas de ese mismo día, señalando lo siguiente: *"(...) la obra estará cerrada hasta la comunicación con la Entidad con Resolución correspondiente, también se deja personal obrero para realizar trabajos de riesgo del grass, mantenimiento de la construcción o cualquier otra necesidad de atender y cuidar las instalaciones, equipamiento, mobiliario etc."*

[10] "Siendo las 9:00 am del día 18 de noviembre del presente año se suscribe el Acta de Suspensión de Plazo Contractual (...)"

del adicional de obra para proseguir con su ejecución; por lo que con informe n.° 133-2019-OPP-MDL/Q de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)** Herminia Pilares Gamarra Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto informó al Gerente Municipal lo siguiente: *"NO existe disponibilidad presupuestaria para la ejecución de los adicionales de la obra antes mencionada*".

Es así, que mediante informe n.° 60-2019-ADC-SGI-MDL/Q de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, Mirko Hans Mamani Ramos[11], Administrador de Contratos, solicitó a la Subgerencia de Infraestructura lo siguiente: *"cursar la presente a asesoría legal a fin de que establezca recomiende el procedimiento para el reinicio o levantamiento de la suspensión de ejecución de obra, según corresponda, ello en vista de que no procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra n.° 1"*

En tal sentido, conforme el informe n.° 488-2019-MDL-LSS-SGI/Q de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)** la Subgerencia de Infraestructura solicitó al Gerente Municipal opinión legal para establecer el procedimiento de reinicio del plazo de ejecución de obra; siendo así que con Opinión Legal n.° 26-2019-AL-CEAJ-MDL-Q de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, Carlos Aragón Jimenez, Asesor Legal señaló lo siguiente: *"(...) No existe disponibilidad presupuestal para el adicional n.° 1 solicitado por el ejecutor de la obra (...) al no contar con los requisitos establecidos en la Ley, el adicional de obra solicitado no es procedente, y por tanto, deberá comunicarse al ejecutor y supervisor que **el plazo suspendido queda sin efecto** y se prosiga con la ejecución de la misma dentro del plazo establecido en el contrato"*, consecuentemente, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 90-GM-2019-MDL/Q de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)** Mario Gregorio Zarate Rojas, Gerente Municipal dejó sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal n.° 85-GM-2019-MDL/Q **(Apéndice n.° 26)** que disponía la suspensión del plazo de ejecución de la obra, y estableció como nuevo plazo de entrega de la obra el 7 de diciembre de 2019.

La decisión fue comunicada por el Gerente Municipal al Consorcio Huacarpay mediante carta n.° 46-2019-GM-L/Q de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)** señalando que la Entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal para la ejecución de las prestaciones adicionales n.° 1, debiendo reiniciar el plazo contractual del 6 de diciembre y culminar el 7 de diciembre de 2019.

En tal sentido, según los asientos n.° 472 de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)** y n.° 474 de 7 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, el residente continuó con la ejecución de los trabajos pendientes, después de 19 días de estar suspendido con motivo del tiempo que demore la elaboración y aprobación de adicional de obra, solicitando al supervisor mediante el asiento n.° 476 de 8 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 42)** la recepción de la obra.

Al respecto, durante el periodo de suspensión del plazo contractual el contratista continuó realizando labores de ejecución conforme se detalla a continuación:

[11] Mediante memorándum n.° 321-2019-GM-MDL-Q. de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, el Gerente Municipal designó a Mirko Hans Mamani Ramos como inspector de la Obra: Mejoramiento de Servicios Educativos en la Institución Educativa Primaria n.° 50480 del poblado de Lucre, distrito de Lucre – Quispicanchi - Cusco; asimismo, mediante oficio n.° 185-2021-GM-MDL/Q de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el Gerente Municipal de la Entidad alcanzó información respecto a las funciones desempeñadas por Mirko Hans Mamani Ramos, precisando que ejerció la función de Administrador de Contratos entre el periodo del 1 de abril de 2019 al 28 de febrero de 2020.

Asimismo, conforme los contratos de locación de servicio n.° 541-2019-MDL de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, n.° 561-2019-MDL de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, n.° 21-2020-MDL de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, n.° 49-2020-MDL de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 35)**; su vínculo contractual tuvo como objeto ejercer el cargo de inspector en el Proyecto: Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Pasaje Rinconada y calle Alianza del Sector de Cardones, distrito de Lucre – provincia de Quispicanchi – departamento de Cusco y Proyecto: Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Francisco Garmendia y la Av. Tauripampa, Tramo: Fabrica de Hilados y Tejidos – Puente Vehicular Yanamanchi – distrito de Lucre – provincia de Quispicanchi – Cusco, del 1 al 30 de noviembre de 2019; y 1 de diciembre de 2019 al 29 de febrero de 2020 respectivamente; sin embargo, durante su vínculo contractual realizó adicionalmente la administración del contrato para la Obra sujeta a control según consta en los informes n.° 62-2019-ADC-SGI-MDL/Q de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)** y n.° 66-2019-ADC-SGI-MDL/Q de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)** adjuntas a las valorizaciones n.° 12 del mes de noviembre y n.° 13 del mes de diciembre presentadas por el contratista.

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

a) Verificación efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi

Mediante el oficio n.° 219-2019-OCI-MPQ de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 43)** el Órgano de Control acreditó ante el Titular de la Entidad la ejecución de un servicio de control simultáneo[12] bajo la modalidad de control concurrente en la obra, siendo así el 20 de noviembre de 2019 (fecha de culminación de obra) el Órgano de Control tomó conocimiento de la suspensión del plazo contractual y constató como partidas pendientes de ser ejecutadas[13], las siguientes.

CUADRO N° 3
PARTIDAS PENDIENTES DE SU EJECUCIÓN AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

Partida	Descripción
02.04.10.	Pruebas de equipos mecánicos y eléctricos (Bloques I, II, III, IV y servicios higiénicos)
07.03.01.	Sistema de agua fría de tanque elevado
08.02.02.	Carpintería metálica en tanque cisterna
11.02.03.	Pintura (tribuna, demarcación de área de futbol, vóley y básquet)
12.02.02.	Pintura (demarcación de patio de honor, base de asta de bandera, base de columnas de acero)
13.06	Trabajos de sembrado de grass americano y suministro de plantones
13.07	Trabajos de mantenimiento de aula existente
14.01.01.	Limpieza final de obra
15.03.03.	Equipos audiovisuales (cámara fotográfica)
15.06.	Tópico
15.08.	Cocina
15.10.	Equipamiento Deportivo

Fuente : Acta de inspección n.° 16-2019-OCI-MPQ/CC de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**
Elaboración: Comisión de Control

Asimismo, pese a la suspensión de plazo contractual el Órgano de Control evidenció que el personal del Consorcio venía realizando trabajos correspondientes a las partidas: 13.07 Trabajos de mantenimiento de aula existente, 13.06 Trabajos de sembrado de grass americano y suministro de plantones, así como los trabajos de habilitación de rejillas para canal de evacuación de aguas pluviales, y pintado de baranda metálica en escalera de bloque 2; hecho que fue advertido en el acta de inspección n.° 16-2019-OCI-MPQ/CC de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**

Municipalidad Provincial de Quispicanchi Órgano de Control Institucional

[12] En el marco del ejercicio de control simultáneo regulado con la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, que tiene como propósito identificar y comunicar oportunamente a la Entidad la existencia de hechos que afecten el resultado o el logro a fin que este adopte las acciones correctivas que correspondan.
[13] Situación que fue consignada en el acta n.° 016-2019-OCI-MPQ/CC de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, suscrito por David Lázaro Jauregui, residente de obra, Arquitecto Juan Carlos Palomino Barrios, asistente de supervisión e Ingeniero Mirko Mamani Ramos, administrador de contrato.

IMAGEN N° 8
PARTIDA 13.07 - TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE AULA EXISTENTE EJECUTADOS EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019



Fuente: Informe de Hito de Control n.° 033-2019-OCI/0391-SCC **(Apéndice n.° 45)**
Elaboración: Comisión de Control

IMAGEN N° 9
PARTIDA 13.06 - TRABAJOS DE SEMBRADO DE GRASS AMERICANO Y SUMINISTRO DE PLANTONES EJECUTADOS EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019



Fuente : Informe de Hito de Control n.° 033-2019-OCI/0391-SCC **(Apéndice n.° 45)**
Elaboración: Comisión de Control

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

IMAGEN N° 10
TRABAJOS DE HABILITACIÓN DE REJILLAS PARA CANAL DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EJECUTADOS EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019



Fuente: Informe de Hito de Control n.° 033-2019-OCI/0391-SCC **(Apéndice n.° 45)**
Elaboración: Comisión de Control

IMAGEN N° 11
PINTADO DE BARANDA METÁLICA EN ESCALERA DE BLOQUE 2 EJECUTADOS EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019



Fuente: Informe de Hito de Control n.° 033-2019-OCI/0391-SCC **(Apéndice n.° 45)**
Elaboración: Comisión de Control

Lo señalado fue comunicado a Guido Loayza Baca, Alcalde de la Entidad[14] en el informe de hito de control n.° 33-2019-OCI/0391-SCC **(Apéndice n.° 45)** alcanzado con el oficio n.° 715-2019-OCI-MPQ de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, con la finalidad que

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

[14] 6.3.8 Publicidad de los Informes de Control Simultáneo
"(...) la notificación de los mencionados informes se entiende efectuada con la comunicación del mismo al Titular de la entidad o al responsable de la dependencia sujeta al control simultáneo (...)"

adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional[15].

En respuesta, mediante oficio n.° 002-2020-GM-MDL/PQ de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, Mario Gregorio Zárate Rojas, gerente Municipal, alcanzó el Plan de Acción que contiene las acciones adoptadas por la Entidad de las situaciones comunicadas por el Órgano de Control; asi como el informe n.° 001-2020-ADC-SGI-MDL/Q de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, Mirko Hans Mamani Ramos, administrador de contratos, mediante el cual remitió a la Subgerencia de Infraestructura la carta n.° 87-2019-CONSORCIO YANAMANCHI/RC/HRY de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, emitida por Hilmerd Romainville Yturriaga, supervisor de la obra quien manifestó lo siguiente:

> *"(…) se entiende que para la paralización existe una fundamentación técnico-legal, así como para el reinicio de obra, por lo cual no habría cabida a afirmar que la suspensión no corresponde.*
> *Acción de corrección*
> *Al respecto a nuestra supervisión no corresponde evaluar la validez de dicho acuerdo y en mérito a la documentación existente de la Resolución de Gerencia n.° 85-GM-2019/PQ Resolución de Gerencia n.° 90-GM-2019/PQ,* ***entendemos que si hay un sustento y por ende no procedería la aplicación de penalidades manifestadas por el Informe de Hito de Control****"*

Lo manifestado por el supervisor, no guardó relación con la Carta n.° 79-2019-CONSORCIO YANAMANCHI/RC/HRY de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 8),** en la que recomendó la suspensión del plazo contractual, en tanto dure la elaboración y aprobación del expediente de adicional de obra; asimismo, al señalar que no le correspondía evaluar la validez del acuerdo no consideró lo establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde define al Supervisor como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; por lo tanto, fue función del Supervisor pronunciarse frente a la validez del acuerdo; más aún, cuando su recomendación y opinión fue utilizada como sustento técnico por funcionarios de la Entidad quienes no efectuaron una evaluación técnica, ni legal de la procedencia de la suspensión de plazo contractual.

En tal sentido, el formato denominado Plan de Acción adjunto al oficio n.° 002-2020-GM-MDL/PQ de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, suscrito por Mario Gregorio Zárate Rojas, gerente Municipal, remitido al Órgano de Control en respuesta a la comunicación del informe de hito de control n.° 33-2019-OCI/0391-SCC **(Apéndice n.° 45)** no mostró la adopción de medidas correctivas y preventivas respecto al incumplimiento del plazo contractual, señalando lo siguiente:

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

[15] De acuerdo al numeral 1 del articulo 20°, son atribuciones del Alcalde: *"(…) 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"*

CUADRO N° 4
INFORME DE HITO DE CONTROL N° 33-2019-OCI/0391-SCC A LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N.° 50480 DEL POBLADO DE LUCRE, DISTRITO DE LUCRE, QUISPICANCHI, REGIÓN CUSCO" HITO N.° 5 – CULMINACIÓN DE LA OBRA

N°	Situación Adversa	Acciones correctivas o preventivas adoptadas por la Entidad
1	Incumplimiento de plazo contractual en mérito a suspensión por mutuo acuerdo que no corresponde, siendo que además el contratista continua ejecutando trabajos sin el control de la supervisión	"Habiéndose agotado el procedimiento administrativo correspondiente, se levanta la suspensión de plazo y dar su reinicio el 6 de diciembre de 2019. (...) sin embargo, se pone en conocimiento al OCI Quispicanchi que todo lo relacionado a posibles penalidades, conforme a informes previos indicados por la supervisión, estos serán contemplados en la fase de liquidación"

Fuente: Informe de Hito de Control n.° 33-2019-OCI/0391-SCC **(Apéndice n.° 45),** Plan de Acción del Oficio n.° 002-2020-GM-MDL/PQ de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 47)**
Elaboración: Comisión de Control

Por otro lado, de la revisión efectuada al acta de conciliación de metrados **(Apéndice n.° 50)** y la valorización n.° 12 **(Apéndice n.° 50)** suscritos por el Contratista y Supervisor correspondiente a los trabajos ejecutados en noviembre 2019 hasta antes de la suspensión de plazo, se muestra que las partidas identificadas por el Órgano de Control el 20 de noviembre de 2019 como pendientes de ser ejecutadas fueron incluidas; pese a que la ejecución de obra fue suspendida a partir de 18 de noviembre 2019, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 85-GM-2019-MDL/PQ **(Apéndice n.° 26)**, conforme se describe a continuación:

CUADRO N° 5
CUADRO COMPARATIVO DE METRADOS EJECUTADOS Y METRADOS VALORIZADOS CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2019

Ítem	Descripción	Und.	Metrado según expediente técnico de Obra	Metrados ejecutados al 20/11/2019, según Informe de Hito de Control n.° 33-2019-OCI/0391-SCC	Metrados valorizados en el mes de noviembre de 2019, como ejecutados, según Consorcio Huacarpay (Valorización n.° 12)
07.00	**Tanque elevado**				
07.03.01.01	Tubería de impulsión y tubería de F°G°1 ½"	Glb	1,00	0,00	1,00
07.03.01.03	Electro bomba 1.5 HP	Glb	2,00	0,00	1,00
08.00	**Tanque cisterna**				
08.02.02.01	Tapa metálica de cisterna 0.60x0.60m	Und	1,00	0,00	0,5
11	**Losa deportiva**				
11.02.03.01	Pintura satinada en tribuna	M2	69,15	0,00	0,00
11.02.03.03	Pintura de líneas de demarcación área de futbol	M	160,80	0,00	0,00
11.02.03.04	Pintura de líneas de demarcación área de vóley	M	72,60	0,00	0,00
11.02.03.05	Pintura de líneas de demarcación área de básquet	M	213,28	0,00	0,00
12	**Patio de honor**				
12.02.02.02	Pintura satinada sobre base de asta de bandera	M2	19,20	0,00	19,20
12.02.02.03	Pintura satinada sobre base de columna de acero	M2	41,65	0,00	0,00
13.06	Área verde				
13.06.01	Sembrado de grass americano en champa H=20cm	M2	1 183,59	0,00	1 080,00
13.06.02	Sembrado y colocación de plantas	Und	80,00	0,00	75,00
13.07	**Mantenimiento de aula existente**				
13.07.01.	Carpintería de madera	M2	11,00	0,00	11,00
13.07.02	Cerrajería	Und	1,00	0,00	1,00
13.07.04.01	Tabiquería de DRYWALL, E= 0.10m	M2	35,91	0,00	35,91
14.00	Mitigación de impacto ambiental				

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

Ítem	Descripción	Und.	Metrado según expediente técnico de Obra	Metrados ejecutados al 20/11/2019, según Informe de Hito de Control n.° 33-2019-OCI/0391-SCC	Metrados valorizados en el mes de noviembre de 2019, como ejecutados, según Consorcio Huacarpay (Valorización n.° 12)
14.01.01	Limpieza final de obra	M2	8 476,00	0,00	6 850,00

Fuente : Presupuesto del Expediente técnico **(Apéndice n.° 16)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 127-2017-A-MDL-U de 18 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 51),** Acta n.° 16-2019-OCI-MPQ/CC de 20 de noviembre 2019 **(Apéndice n.° 44)** y Valorización n.° 12 **(Apéndice n.° 50)**
Elaboración: Comisión de Control.

Por lo señalado, según el acta de conciliación y valorización n.° 12 **(Apéndice n.° 50),** las partidas evidenciadas por el Órgano de Control como trabajos pendientes de ser trabajadas, fueron consideradas como ejecutadas por el Residente y el Supervisor de la Obra.

En este punto, es pertinente, señalar, que durante la visita efectuada por el Órgano de Control el 20 de noviembre de 2019, se constató, adicionalmente, que el cuaderno de obra se encontraba desactualizado mostrando anotaciones hasta el 5 de noviembre de 2019; sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 52)** adjunto a la liquidación de obra elaborada por el Contratista y presentada a la Entidad con carta n.° 005-2020-CH/DLJR de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, se evidencia que estas anotaciones fueron regularizadas hasta el 18 de noviembre de 2019 con los trabajos realizados en el periodo de suspensión, que fueron advertidos por el Órgano de Control como pendientes de ser trabajadas.

Lo manifestado, denota que las anotaciones en el cuaderno de obra consignadas del 6 al 18 de noviembre de 2019 fueron regularizados y adecuados, con la finalidad de simular su ejecución durante el periodo permitido, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
ANOTACIONES EN CUADERNO DE OBRA, REGULARIZADOS CON TRABAJOS PENDIENTES DE SER EJECUTADOS AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

Partidas pendientes de ejecutar al 20 de noviembre de 2019	Regularización en asiento de cuaderno de obra	Comentario de la Comisión de Control
13.07.04.01 Tabiquería de drywall	Asiento n.° 454 de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 54)** del residente de Obra, señala: *"(…) se procede a la instalación de baldosas"*	La partida señalada en la anotación del cuaderno de obra, no se encontraba ejecutada al 20 de noviembre de 2019.
13.06.01 Sembrado de Grass americano en champa	Asiento de cuaderno de obra n.° 458 de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 55)** que señala: *"Se continúa con los trabajos de obra tales como sembrado de grass natural en áreas verdes (…)"*	La partida señalada en la anotación del cuaderno de obra, no se encontraba ejecutada al 20 de noviembre de 2019.
07.03.01.03 Electro bomba 1.5 HP	Asiento de cuaderno de obra n.° 466 de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 56)** que señala: *"(…) se realizan instalación de 2 electrobombas en el tanque elevado (…)"*	La partida señalada en la anotación del cuaderno de obra, no se encontraba ejecutada al 20 de noviembre de 2019.
11.02.03.01 Pintura satinada en tribuna,	Asiento de cuaderno de obra n.° 464 de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)** que señala: *"(…) se realizan trabajos de pintura refractaria de tráfico en*	La partida señalada en la anotación del cuaderno de obra, no se encontraba ejecutada al 20 de noviembre de 2019.
11.02.03.03 Pintura de líneas de demarcación área de futbol,		
11.02.03.04 Pintura de líneas de demarcación área de vóley		

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

Partidas pendientes de ejecutar al 20 de noviembre de 2019	Regularización en asiento de cuaderno de obra	Comentario de la Comisión de Control
11.02.03.05 Pintura de líneas de demarcación área de básquet 12.02.02.02 Pintura satinada sobre base de asta de bandera 12.02.02.03 Pintura satinada sobre base de columna de acero	*pisos y tribunas de losa deportiva y patio de honor"* Asiento de cuaderno de obra n.° 466 **(Apéndice n.° 56)** que señala: *"(…) pintura de tráfico en pisos de losa y patios (…)"*	
14.01.01 Limpieza final de obra	Asiento de cuaderno de obra n.° 466 **(Apéndice n.° 56)** que señala: *"(…) se realizan trabajos de limpieza general de obra (…)"*	La partida señalada en la anotación del cuaderno de obra, no se encontraba ejecutada al 20 de noviembre de 2019.

Fuente : Presupuesto del Expediente técnico **(Apéndice n.° 16)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 127-2017-A-MDL-U de 18 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 51)** Acta n.° 16-2019-OCI-MPQ/CC de 20 de noviembre 2019 **(Apéndice n.° 44)** y Valorización n.° 12 **(Apéndice n.° 50)**
Elaboración: Comisión de Control.

b) Verificación efectuada por la Subgerencia de Infraestructura de la Entidad

Mediante visita inopinada realizada el 28 de noviembre de 2019, Lizbeth Sumire Suyo, Subgerente de Infraestructura de la Entidad verificó que el Consorcio Huacarpay se encontraba efectuando la instalación de baldosa de Drywall en falso cielo en el bloque n.° 6 (centro de cómputo) e instalación de electrobomba, correspondiente a las partidas 07.03.01.03 y 13.07.04.01, identificadas por el Órgano de Control en la visita efectuada el 20 de noviembre de 2019 como partidas pendientes de ser ejecutadas por el Consorcio.

Los acontecimientos ocurridos fueron puestos en conocimiento a Mario Gregorio Zarate Rojas, Gerente Municipal mediante el informe n.° 474-2019-MDL-LSS-SGI/Q. de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 58)** señalando lo siguiente: *"(…) evidencian que la Empresa sigue ejecutando la obra incumpliendo el ACTA DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA"*, informe que fue derivado a Mirko Hans Mamani Ramos, administrador de contratos según se muestra en el cuaderno de registro de documentos de Mesa de Partes de la Entidad **(Apéndice n.° 59)** y cuaderno de registro de documentos de la Subgerencia de Infraestructura **(Apéndice n.° 60)**.

De igual manera, mediante visita inopinada realizada el 29 de noviembre de 2019, Lisbeth Sumire Suyo, Subgerente e Infraestructura de la Entidad verificó que el Consorcio Huacarpay se encontraba ejecutando las partidas 13.07 Mantenimiento de Aula existente y colocación de aulas existentes.

Es de precisar que estas partidas fueron identificadas como partida pendiente de ser ejecutada por la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional en la visita efectuada el 20 de noviembre de 2019. Asimismo, los acontecimientos apreciados por la ex funcionaria fueron puestos en conocimiento a Mario Gregorio Zarate Rojas, Gerente Municipal mediante el informe n.° 479-2019-MDL-LSS-SGI/Q. de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 61)** señalando lo siguiente: *"(…) la Empresa sigue ejecutando la obra incumpliendo el ACTA DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA"*, informe que fue derivado a Mirko Hans Mamani Ramos, administrador de contratos según se muestra en el cuaderno de registro de documentos de Mesa de Partes de la Entidad **(Apéndice n.° 59)** y cuaderno de registro de documentos de la Subgerencia de Infraestructura **(Apéndice n.° 60)**.

Órgano de Control Institucional

IMAGEN N° 12
ESTADO SITUACIONAL DE LA PARTIDA 13.07 MANTENIMIENTO DE AULAS EXISTENTES AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019



Fuente: Informe n.° 474-2019-MDL-LSS-SGI/Q de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**
Elaboración: Comisión de Control

IMAGEN N° 13
ESTADO SITUACIONAL DE LA PARTIDA 13.07 MANTENIMIENTO DE AULAS EXISTENTES AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019



Fuente: Informe n.° 474-2019-MDL-LSS-SGI/Q de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**
Elaboración: Comisión de Control

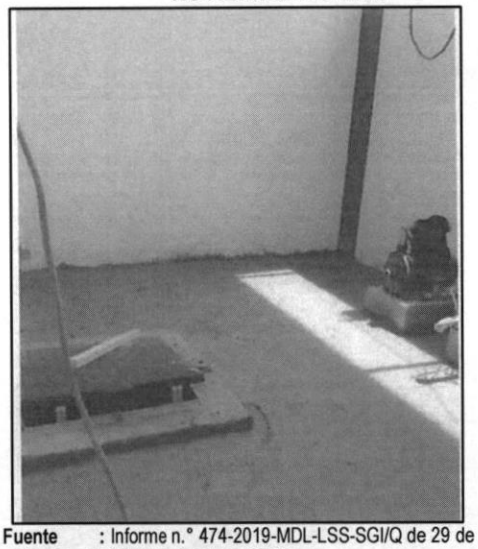
Municipalidad Provincial de Huancabamba
Órgano de Control Institucional

IMAGEN N° 14
ESTADO SITUACIONAL DE LA PARTIDA 13.07 MANTENIMIENTO DE AULAS EXISTENTES AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019



Fuente : Informe n.° 474-2019-MDL-LSS-SGI/Q de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**
Elaboración: Comisión de Control

IMAGEN N° 15
ESTADO SITUACIONAL DE LA PARTIDA 07.03.01.03 ELECTRO BOMBA 1.5 HP AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019



Fuente : Informe n.° 474-2019-MDL-LSS-SGI/Q de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**
Elaboración: Comisión de Control

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

IMAGEN N° 16
ESTADO SITUACIONAL DE LA PARTIDA 07.03.01.03 ELECTRO BOMBA 1.5 HP AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019



Fuente: Informe n.° 479-2019-MDL-LSS-SGI/Q de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 61)** y Carta n.° 01-2021-LSS de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 62)**
Elaboración: Comisión de Control

En tal sentido, de acuerdo a lo señalado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi en el Informe de Hito de Control n.° 33-2019-OCI/0391-SCC **(Apéndice n.° 45)** y por la Sub Gerente de Infraestructura de la Entidad, el contratista incumplió el acuerdo de suspensión de plazo contractual; por cuanto éste, se encontraba realizando trabajos correspondientes a partidas pendientes de ser ejecutadas, durante el periodo de suspensión.

De esta forma, se advierte que el contratista contó con mayor tiempo para culminar los trabajos identificados como pendientes al 18 de noviembre de 2019, dado que una vez reanudado el plazo contractual solicitó la recepción de la obra sin mayor inconveniente, por haber ejecutado las partidas pendientes de finalizar durante la etapa de suspensión contractual.

Mediante carta n.° 85-2019-CONSORCIO YANAMANCHI/RC/HRY de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, el Supervisor de la Obra remitió a la Entidad la valorización n.° 12 del Contratista, correspondiente al periodo de ejecución de 1 al 17 de noviembre de 2019, con el cual precisó lo siguiente: *"La valorización que se adjunta asciende a S/ 584 733,24 (Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Treinta y Tres Soles con 24/100) cuenta con la aprobación y conformidad de esta Supervisión; por lo tanto se le remite para su trámite conforme Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225 y su Reglamento aprobado con DS n.° 350-2017-EF".*

Luego, con informe n.° 62-2019-ADC-SGI-MDL/Q de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, Mirko Hans Mamani Ramos, en calidad de Administrador de Contratos, tomando como referencia la carta presentada por el Supervisor, comunicó a la Subgerente de Infraestructura lo siguiente:

> *"(...) el suscrito realizó el trabajo de revisión y verificación de la valorización n.° 12 (...)*
> *Nótese que la valorización n.° 12 alcanza un 8.50% de ejecución física, haciendo un acumulado de 96.61% que en referencia al 9.31% de la valorización programada en el mes 12 y un acumulado programado de 100%, nos indica que la obra tiene un avance valorizado ligeramente inferior al programado (-3.39%), pero superior al 80% del programado; por lo que no existe riesgo de incumplimiento de los plazos de ejecución; esto debido a la suspensión de plazo ejecutada desde el 18 de noviembre.*
> *(...)*
> *Por tanto, se recomienda la prosecución del trámite correspondiente a los pagos de la Valorización n.° 12 de la Obra (...)"*

Consecuentemente, con informe n.° 497-2019-MDL-LSS-SGI/Q de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, Lizbeth Sumire Suyo, Subgerente de Infraestructura trasladó a Mario Gregorio

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

Zarate Rojas, Gerente Municipal el informe presentado por el administrador de contratos que recomendó continuar con el pago de la valorización n.° 12, quien a través de un proveído **(Apéndice n.° 50)** autorizó la continuación del trámite para el pago efectivizándose mediante los comprobantes de pago n.° 2128 de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, 2129 de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, 2127 de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, 2131 de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, 2130 de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, y 2131-A de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 50),** el pagó al Contratista por el importe de S/ 584 733,24.

Es decir, el administrador de Contratos, la subgerente de Infraestructura y gerente Municipal dieron trámite a la valorización presentada por el Contratista, sin advertir el incumplimiento del plazo contractual, dando por válido la suspensión de plazo, pese a que éste último no correspondía técnica ni legalmente, además de tener conocimiento que durante este periodo de suspensión el Contratista ejecutó con normalidad trabajos contemplados en el expediente técnico de la Obra.

De igual manera mediante carta n.° 85-2019-CONSORCIO YANAMANCHI/RC/HRY de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 63)** el Supervisor de la Obra remitió a la Entidad la valorización n.° 13 **(Apéndice n.° 63)** del Contratista, correspondiente al periodo de ejecución de 6 al 8 de diciembre de 2019, mediante el cual precisó lo siguiente: *"La valorización que se adjunta es por el monto total de S/ 192 192,75 (Ciento noventa y dos mil ciento noventa y dos con 75/100) cuenta con la aprobación y conformidad de esta Supervisión; por lo tanto se le remite para su trámite conforme Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225 y su Reglamento aprobado con DS n.° 350-2017-EF".*

Luego, mediante informe n.° 66-2019-ADC-SGI-MDL/Q de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, Mirko Hans Mamani Ramos, en calidad de Administrador de Contratos, tomando como referencia la carta presentada por el Supervisor, comunicó a la Subgerente de Infraestructura lo siguiente:

> *"(...) el suscrito realizó el trabajo de revisión y verificación de la valorización n.° 13 (...)*
> *Nótese que la valorización n.° 13 alcanza un 2.79% de ejecución física, haciendo un acumulado de 99.41%, la obra se encuentra en proceso de recepción, la misma que determinará su fecha de inauguración. La liquidación final determinará el costo final de la obra.*
> *(...)*
> *Por tanto, se recomienda la prosecución del trámite correspondiente a los pagos de la Valorización n.° 13 de la Obra (...)"*

Consecuentemente, con informe n.° 595-2019-MDL-LSS-SGI/Q de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, Lizbeth Sumire Suyo, Subgerente de Infraestructura trasladó a Mario Gregorio Zarate Rojas, Gerente Municipal el informe presentado por el administrador de contratos que recomendó continuar con el pago de la valorización n.° 13, quien a través de un proveído **(Apéndice n.° 63)** continuó con el trámite de pago[16], efectivizándose el pago con los comprobantes de pago n.° 398-A **(Apéndice n.° 63),** 398 **(Apéndice n.° 63),** 399 **(Apéndice n.° 63),** 399-A **(Apéndice n.° 63)** de 25 de agosto de 2020 por un importe de S/ 164 290,99 correspondiente a la valorización n.° 13, estando pendiente el pago de S/ 27 901,77.

Es decir, el administrador de Contratos, la subgerente de Infraestructura y el gerente Municipal permitieron el trámite de la valorización presentada por el Contratista, sin advertir el incumplimiento del plazo contractual, dando por válido la suspensión de plazo, pese a que éste último no correspondía

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

[16] En vista que el importe de la valorización n.° 13 excedía el monto contractual, el gerente Municipal, mediante proveído solicitó a la Asesoría Legal su opinión respecto a la correspondencia del monto a pagar, finalmente, mediante informe n.° 47-2020-OPP-MDL/Q de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, la Jefa de Presupuesto señala la existencia de disponibilidad presupuestal, asimismo, con informe n.° 29-2020-JRSC-OSLP-MDL/Q de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 63)** el Jefe de Supervisión de la Entidad solicitó se disponga la generación de orden de servicio y devengado.

técnica ni legalmente, además de tener conocimiento que durante este periodo de suspensión el Contratista ejecutó con normalidad trabajos contemplados en el expediente técnico de la Obra.

Mediante Resolución de Gerencia n.° 101-2020 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 64)** Joel Ibarra Delgado, Gerente Municipal declaró el consentimiento de la liquidación[17] del proyecto "Mejoramiento de la Oferta de Servicios Educativas en la Institución Educativa Primaria n.° 50480 del Poblado de Lucre, distrito de Lucre – Quispicanchi - Cusco" de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 7
SEGÚN CONSENTIMIENTO DE LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA APROBADA

Monto contractual = (A)	S/ 6 614 061,27
Monto de la adenda n.° 1 = (B)	S/ 164 290,99
Costo de la obra (C) = (A) + (B)	S/ 6 778 352,26[18]
Monto pagado = (D)	S/ 6 750 450,49[19]
Saldo a favor del Contratista (E) = (C) + (D)	S/ 27 902,27

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 101-2020 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 64)**
Elaboración: Comisión de Control

Del cuadro anterior, el monto contractual ascendió a S/ 6 614 061,27; asimismo, Joel Ibarra Delgado, en calidad de Gerente Municipal y el Contratista suscribieron la Adenda n.° 1 al Contrato **(Apéndice n.° 67)** por un importe de S/ 164 290,99, incrementándose el costo de la obra a S/ 6 778 352,26; encontrándose pendiente de pago en favor del Contratista un importe de S/ 27 902,27; es decir, la Entidad no determinó ni aplicó al Contratista algún tipo de penalidad por incumplimiento de contrato, pese a tener conocimiento que el Consorcio venía desarrollando trabajos pendientes durante el tiempo de suspensión de la obra, conforme fue advertido por el Órgano de Control Institucional y la Subgerente de Infraestructura, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
MONTO APROBADO VS MONTO PAGADO

	Importe aprobado (S/)	Importe pagado (S/)	Saldo (S/)
Contrato original	S/ 6 614 061,27	S/ 6 614 061,27	S/ 000,00
Adenda n.° 1	S/ 164 290,99	S/ 136 389,22	S/ 27 901,77
Costo Total	S/ 6 778 352,26	S/ 6 750 450,49	S/ 27 901,77

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 101-2020 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 64)**
Elaboración: Comisión de Control

Penalidad por mora por el retraso en la culminación de la obra

Conforme lo señalado se advierte que funcionarios de la Entidad otorgaron una suspensión de plazo sin que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[20], generando que el Contratista cuente con un plazo mayor al establecido en el contrato para que este pueda culminar con la ejecución total de partidas, sin considerar que la solicitud de adicional de obra fue imputable a las partes, ello porque ya se encontraban ejecutadas o correspondía ser atendidas en mérito al sistema de contratación de suma alzada.

[17] **Artículo 179° Liquidación del Contrato de Obra**
La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

[18] El importe corresponde a la suma del valor del contrato de obra LP-n.° 001-2018-CS ADHOC **(Apéndice n.° 67)** por S/ 6 614 061,27 más la adenda n.° 1 **(Apéndice n.° 66)** de S/ 164 290,99

[19] Ver detalle de los pagos en el **Apéndice n.° 68**

[20]

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

En tal sentido, el asesor legal, administrador de Contratos, la subgerente de Infraestructura y gerente Municipal sin efectuar un análisis técnico legal, avalaron la suspensión de plazo; no obstante, que esta no procedía, asimismo, el administrador de Contratos, la subgerente de Infraestructura y gerente Municipal dieron conformidad a las valorizaciones permitiendo continuar con el trámite de pago, dejando de aplicar de a penalidades; a pesar que si correspondía, dado que el Contratista utilizó este periodo de suspensión para ejecutar trabajos contemplados en el expediente técnico de Obra, liberando al Contratista de la aplicación de la penalidad por mora, la misma que ascendería a S/ 240 511,32, conforme se muestra a continuación:

$$\text{Penalidad Diaria: } \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

CUADRO N° 9
CÁLCULO DE LA PENALIDAD

Dato de fórmula	Valor	Descripción del cálculo
Monto contractual	S/ 6 614 061,27	Se consideró el monto vigente a la aplicación de la penalidad
Factor (F)	0,15	Factor establecido en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado para la ejecución de obras en plazos mayores a los 60 días
Plazo vigente (días calendario)	330 días	Se consideró el plazo contractual
Penalidad diaria	S/ 13 361,74	
Días a ser penalizados	18 días	Contabilizados desde el 21 de noviembre de 2019 hasta el 8 de diciembre de 2019 (fecha de recepción de obra)
Total	S/ 240 511,32	Monto de la penalidad por mora

Fuente: Contrato de Obra Licitación n.° 001-2018-CS-ADHOC de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 67)**
Elaboración: Comisión de Control

De lo señalado se tiene que por medio del acta de suspensión de plazo contractual de 18 de noviembre de 2019 suscrita por Mario Gregorio Zarate Rojas, Gerente Municipal y David Lázaro Jauregui Rivera, representante del Consorcio Huacarpay generaron un lapso de tiempo a favor del Contratista para que este pueda culminar con la ejecución total de partidas, liberándolo de la aplicación de penalidades por mora por S/ 240 511,32.

Los hechos expuestos no se ajustaron a la normativa siguiente:

- **Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017**

 Artículo 14.- Sistema de Contratación

 "Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
 1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
 Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra".

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

Artículo 132.- Penalidades

"El **contrato** *establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.
(...)".

Artículo 140.- Ampliación de plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución

153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.
(...)

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación
realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)
175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

- **Contrato n.° 001-2018-CS-ADHOC de 7 de diciembre de 2018, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa Primaria N° 50480 del poblado de Lucre, distrito de Lucre, provincia Quispicanchi, Cusco"**

CLAÚSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

"El plazo de ejecución del presente es de 330 (trescientos treinta) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplida las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la selección general de las bases".

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)".

La aprobación de la suspensión del plazo contractual; pese a no ser viable técnica y legalmente generó que el Contratista cuente con mayor plazo para ejecutar sus partidas pendientes, conforme fue evidenciado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi y la Sub gerencia de Infraestructura de la Entidad; lo señalado generó que la Entidad deje de percibir por penalidad por mora el importe de S/ 240 511,32

La situación descrita fue causada por el actuar de servidores y funcionarios públicos que autorizaron la suspensión de plazo contractual y permitieron que el Contratista efectúe trabajos establecidos en el expediente técnico, pese a haber suspendido el plazo, dejando de inaplicar penalidades por mora por S/ 240 511,32.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al **apéndice n.° 72** del Informe de Control Específico.

Se precisa que los señores, Mario Gregorio Zárate Rojas y Mirko Hans Mamani Ramos no remitieron sus comentarios y/o aclaraciones; asimismo Lizbeth Sumire Suyo presentó extemporáneamente sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(apéndice n.° 71)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

- **Mario Gregorio Zarate Rojas**, identificado con DNI n.° 23852526 en su condición de Gerente Municipal, según Resolución de Alcaldía n.° 01-2019-MD0-CC/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, periodo 2 de enero de 2019 al 13 de marzo de 2020, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MDL de 1 de diciembre de 2021.

 El ex funcionario, no presentó alguna aclaración y/o comentario a la dirección, correo electrónico u número telefónico consignado en el aviso de notificación de 2 de diciembre de 2021 y cédula de notificación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MDL; por lo tanto, se ha determinado que el señor Mario Gregorio Zárate Rojas no desvirtúa su participación quien el 18 de noviembre de 2019, en su condición de Gerente Municipal suscribió con el Consorcio Huacarpay, ejecutor de obra, el Acta de suspensión de obra alegando como causales el trámite de elaboración y aprobación del expediente de adicional de obra, situaciones que dependían de la celeridad de la Entidad; no

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

obstante que de acuerdo a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, esta suspensión era inviable por cuanto la suspensión de plazo solo procede cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes; sin embargo, inobservando este extremo de la normativa de contrataciones suscribió el Acta de suspensión de la obra aprobándolo mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 85-GM-2019-MDL/PQ de 18 de noviembre de 2019, para luego dejarlo sin efecto mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 90-GM-2019-MDL/Q de 5 de diciembre de 2019, estableciendo como nuevo plazo de entrega de la obra el 7 de diciembre de 2019; a pesar que el período de suspensión de 18 días fue utilizado por el ejecutor de obra para ejecutar y culminar las partidas pendientes de la obra.

Asimismo, no advirtió el incumplimiento del acuerdo de suspensión de plazo por el ejecutor de Obra, ni la aplicación de penalidades por demoran en la entrega de Obra, en el cálculo de las valorizaciones n^{os} 12[21] y 13[22] que le alcanzó la Subgerente de Infraestructura Lizbeth Sumire Suyo, pese a tener conocimiento a través del informe de hito de control n.° 33-2019-OCI/0391-SCC[23], y de los informes n.° 474-2019-MDL-LSS-SGI/Q. de 29 de noviembre de 2019 y n.° 479-2019-MDL-LSS-SGI/Q. de 3 de diciembre de 2019, que el Consorcio Huacarpay venía ejecutando partidas pendientes de la obra durante el período de suspensión, es decir que utilizó este período para continuar y culminar sus trabajos pendientes; por el contrario con normalidad viabilizó para el trámite de pago, en beneficio del Contratista, la valorización n.° 12 por el importe de S/ 584 733,24 y la valorización n.° 13 por el importe de S/ 164 290,99.

Hechos que han transgredido los artículos 14°, 132°, 133°, 140° 153° y 175° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 56-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017; asi como la cláusula quinta – Plazo de ejecución de la prestación y cláusula décimo cuarta – Penalidades del Contrato n.° 001-2018-CS-ADHOC de 7 de diciembre de 2018.

Además incumplió lo señalado en el literal a) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 84-2018-A/MDL/Q de 27 de agosto de 2018 que precisa lo siguiente: *"Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas y operativas de la Municipalidad, la prestación de los servicios públicos locales y los proyectos de desarrollo local, siendo responsable de los objetivos y metas de la institución"* la función específica n.° 1 del numeral 2 del apartado Gerencia Municipal del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MDL de 9 de noviembre de 2015 que precisa: *"Planificar, organizar, dirigir y controlarlas actividades administrativas y operativas de la Municipalidad y la prestación de los servicios públicos locales y los proyectos de desarrollo local, siendo responsable de los objetivos y metas de la institución"*.

De igual modo, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona (...)"*; así como, el numeral 2 del artículo 8° que dispone la prohibición siguiente: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas*

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

[21] Correspondiente al mes de noviembre de 2019
[22] Correspondiente al período de ejecución del 6 al 8 de diciembre de 2019
[23] En respuesta a ello alcanzó el oficio n.° 002-2020-GM-MDL/PQ de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 47)** al Órgano de Control Institucional adjuntando Plan de Acción respectivo que contiene las acciones adoptadas por la Entidad de las situaciones comunicadas por el Órgano de Control.

indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

- **Carlos Enrique Aragón Jiménez**, identificado con DNI n.° 23920611 en su condición de asesor legal, periodo de 2 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2020[24] se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-MDL de 1 de diciembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el documento s/n de 14 de diciembre de 2021 alcanzado mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2021

 De la evaluación de comentarios que consta en el **apéndice n.° 71** se ha determinado que Carlos Enrique Aragón Jiménez no desvirtúa su participación en los hechos presentados en el servicio de control; por lo tanto, en su condición de asesor legal emitió la opinión legal n.° 019-2019-AL-CEAJ-MDL-Q, sin mayor análisis, a favor de la suspensión de plazo en tanto se elabore y apruebe el expediente técnico del adicional de obra solicitado por el Consorcio Huacarpay, ejecutor de Obra; no obstante, que de acuerdo a la Ley de Contrataciones y su Reglamento la suspensión de plazo solo procedía por hechos no atribuibles a las partes (caso fortuito/fuerza mayor); asimismo ante la existencia de adicionales de obra que afecten el plazo contractual procede la aprobación de ampliaciones de plazo; asimismo, en forma contradictoria con Opinión Legal n.° 26-2019-AL-CEAJ-MDL-Q de 5 de diciembre de 2019 recomendó dejar sin efecto la suspensión de plazo, luego de que ejecutor de obra ya había utilizado ese plazo suspendido a su favor para continuar y culminar partidas pendientes de ejecución, beneficiando con ello al ejecutor de obra, a quien tampoco se le aplico penalidades por ese período de suspensión. En mérito a tal opinión legal el Gerente Municipal dejó sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal n.° 85-GM-2019-MDL/Q, mediante el cual se aprobó la suspensión de plazo.

 Hechos que han transgredido lo señalado en los artículos 14°, 132°, 133°, 140°, 153° y 175° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 56-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017; asi como la cláusula quinta – Plazo de ejecución de la prestación y cláusula décimo cuarta – Penalidades del Contrato n.° 001-2018-CS-ADHOC de 7 de diciembre de 2018.

 Asimismo, lo estipulado en los literales a), b), c) y g) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 84-2018-A/MDL/Q de 27 de agosto de 2018; las funciones específicas n.° 2 y n.° 7 del numeral 2 de apartado del puesto Asesoría Jurídica del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MDL de 9 de noviembre de 2015.

 Asimismo, lo estipulado en los literales a), b), c) y g) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 84-2018-A/MDL/Q de 27 de agosto de 2018 que precisa lo siguiente:

 "a) Brindar asesoramiento a Alcaldía, Gerencia Municipal y demás órganos de la Municipalidad, en asuntos de carácter técnico legal
 b) Interpretar y aplicar las normas legales de observancia obligatoria por la Municipalidad.

[24] Según Contrato de Locación de Servicio n.° 168-2019-MDL de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, adenda n.° 1 al contrato de locación de Servicio n.° 168-2019-MDL **(Apéndice n.° 70)**, Contrato de Locación de Servicio n.° 442-2019-MDL de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, Contrato de Locación de Servicios n.° 459-2019-MDL de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, contrato de locación de servicios n.° 497-2019-MDL de 1 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, Contrato de Locación de Servicio n.° 520-2019-MDL de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, Contrato de Locación de Servicio n.° 537-2019-MDL de 2 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, Contrato de Locación de Servicios n.° 004-2020-MDL de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, Contrato de Locación de Servicios n.° 52-2020-MDL de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, Contrato de Locación de Servicio sin número de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, Contrato de Locación de Servicios sin número de 1 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, Contrato de Locación de Servicios n.° 76-2020-MDL de 4 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, que acreditan el vínculo laboral de Carlos Enrique Aragón Jiménez.

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

c) Proyectar y/o revisar los anteproyectos y proyectos de ordenanzas, acuerdos, así como emitir opinión legal sobre normas, dispositivos, proyectos de resoluciones, casos procesos, procedimientos, expedientes administrativos y otros que se solicite.
(...)
g) Emitir opinión legal, dictámenes y proveídos en los expedientes administrativos que sean puestos a su consideración"

Asimismo, las funciones específicas n.° 2 y n.° 7 del numeral 2 de apartado del puesto Asesoría Jurídica del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MDL de 9 de noviembre de 2015 que precisa lo siguiente:

"(...)
2. Interpretar y aplicar las normas legales de observancia obligatoria por la Municipalidad
(...)
7. Emitir opinión legal, dictámenes y proveídos en los expedientes administrativos que sean puestos a su consideración"

- **Mirko Hans Mamani Ramos**, identificado con DNI n.° 43137394 en su condición de Administrador de Contratos, designado mediante memorándum n.° 321-2019-GM-MDL-Q de 4 de abril de 2019[25], periodo del 4 de abril de 2019 al 28 de febrero de 2020, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-MDL de 1 de diciembre de 2021.

 El ex servidor público, no presentó alguna aclaración y/o comentario a la dirección, correo electrónico u número telefónico consignado en el aviso de notificación de 2 de diciembre de 2021 y cédula de notificación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-MDL; por lo tanto, se ha determinado que el señor Mirko Hans Mamani Ramos no desvirtúa su participación, quien en calidad de Administrador de Contratos no advirtió el incumplimiento del acuerdo de suspensión de plazo por parte del Consorcio Huacarpay que venía realizando trabajos durante el periodo de suspensión; pese a que mediante los informes n.° 474-2019-MDL-LSS-SGI/Q de 29 de noviembre de 2019 y n.° 479-2019-MDL-LSS-SGI de 3 de diciembre de 2019, tomó conocimiento de tal situación que generó el incumplimiento de plazo contractual, consecuente tampoco advirtió la aplicación de penalidades por mora; asimismo, recomendó la continuación del trámite de los pagos de la Valorización n.° 12 y 13 de la Obra, sin advertir el incumplimiento del plazo de suspensión por el ejecutor de obra ni la consecuente inaplicación de penalidades en el cálculo de las citadas valorizaciones, pese a que nuevamente tomó conocimiento que durante este período suspendido el citado Consorcio había continuado con la ejecución de partidas pendientes de la obra, conforme conoció a través del informe n.° 001-2020-ADC-SGI-MDL/Q de 10 de enero de 2020 mediante el cual remitió a la Subgerencia de Infraestructura la carta n.° 87-2019-CONSORCIO YANAMANCHI/RC/HRY de 16 de diciembre de 2019 emitida por el supervisor de obra, donde se pronuncian respecto al Informe

[25] Según memorándum n.° 321-2019-GM-MDL-Q. de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, el Gerente Municipal designó a Mirko Hans Mamani Ramos como inspector de la Obra: Mejoramiento de Servicios Educativos en la Institución Educativa Primaria n.° 50480 del poblado de Lucre, distrito de Lucre – Quispicanchi - Cusco; sin embargo, el profesional se desempeñó en el cargo de administrador de contratos según consta en los Mediante; asimismo, mediante oficio n.° 185-2021-GM-MDL/Q de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el Gerente Municipal de la Entidad alcanzó información respecto a las funciones desempeñadas por Mirko Hans Mamani Ramos, precisando que ejerció la función de Administrador de Contratos entre el periodo del 1 de abril de 2019 al 28 de febrero de 2020.

Asimismo, conforme los contratos de locación de servicio n.° 541-2019-MDL de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, n.° 561-2019-MDL de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, n.° 21-2020-MDL de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, n.° 49-2020-MDL de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 35)**; su vínculo contractual tuvo como objeto ejercer el cargo de inspector en el Proyecto: Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Pasaje Rinconada y calle Alianza del Sector de Cardones, distrito de Lucre – provincia de Quispicanchi – departamento de Cusco y Proyecto: Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Francisco Garmendia y la Av. Tauripampa, Tramo: Fabrica de Hilados y Tejidos – Puente Vehicular Yanamanchi – distrito de Lucre – provincia de Quispicanchi – Cusco, del 1 al 30 de noviembre de 2019; y 1 de diciembre de 2019 al 29 de febrero de 2020 respectivamente; sin embargo, durante su vínculo contractual realizó adicionalmente la administración del contrato para la Obra sujeta a control según consta en los informes n.° 62-2019-ADC-SGI-MDL/Q de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)** y n.° 66-2019-ADC-SGI-MDL/Q de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)** adjuntas a las valorizaciones n.° 12 del mes de noviembre y n.° 13 del mes de diciembre presentadas por el contratista.

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

de Hito de Control n.° 33-2019-OCI/0391-SCC[26]; por el contrario con normalidad sin ninguna observación viabilizó los pagos al contratista por el importe de S/ 584 733,24 correspondiente a la valorización n.° 12 y por el importe de S/ 164 290,99 correspondiente a la valorización n.° 13.

Asimismo, no observó que el Consorcio Ejecutor de Obra y el supervisor de obra en la valorización n.° 12, correspondiente a los trabajos ejecutados en noviembre 2019, hasta antes de la suspensión de plazo, incluyeron partidas identificadas como pendientes de ejecución que fueron ejecutados durante el plazo de suspensión, esto es del 18 de noviembre del 2019 al 5 de diciembre del 2019, pese que ya había conocido de este hecho previamente a través de los informes emitidos por la Sub Gerente de Infraestructura, empero, sin tomar en consideración ello recomendó sus trámites de pago, en beneficio del Consorcio Ejecutor de Obra.

Hechos que han transgredido lo señalado en los artículos 14°, 132°, 133°, 140°, 153° y 175° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 56-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017; asi como la cláusula quinta – Plazo de ejecución de la prestación y cláusula décimo cuarta – Penalidades del Contrato n.° 001-2018-CS-ADHOC de 7 de diciembre de 2018.

Asimismo, incumplió sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona (...)"*; así como, el numeral 2 del artículo 8° que dispone la prohibición siguiente: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.*

- **Lizbeth Sumire Suyo**, identificado con DNI n.° 40650660 en su condición de Sub Gerente de Infraestructura, periodo de 16 de marzo de 2019 al 30 de junio 2020, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-MDL de 1 de diciembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 03-2021-LSS de 13 de diciembre de 2021.

 De la evaluación de comentarios que consta en el **apéndice n.° 71** se ha determinado que Lizbeth Sumire Suyo no desvirtúa su participación en los hechos presentados en el servicio de control; por lo tanto, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura viabilizó el trámite de adicionales de obra que no correspondían, designando a Jorge Jesús Angulo Gamarra para la elaboración del expediente técnico de los adicionales de obra y solicitando a la Gerencia Municipal mediante informe n.° 476-2019-MDL-LSS-SGI/Q de 29 de noviembre de 2019 opinión presupuestal para proseguir con la ejecución sin que este expediente de adicionales cumpla con las consideraciones establecidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE al carecer de planos de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y otros estudios de especialidad; no obstante, que algunos trabajos que formaban parte del adicional de obra formaban parte del contrato del ejecutor de obra, por el sistema de contratación de suma alzada que regía.

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

[26] En respuesta a ello alcanzó el oficio n.° 002-2020-GM-MDL/PQ de 13 de enero de 2020 al Órgano de Control Institucional adjuntando Plan de Acción **(Apéndice n.° 47)** respectivo que contiene las acciones adoptadas por la Entidad de las situaciones comunicadas por el Órgano de Control.

Asimismo, no advirtió como funcionaria de la Entidad que el plazo de suspensión con la motivación de los adicionales de obra que venía solicitando el Consorcio Ejecutor de obra y recomendando el Supervisor de obra, carecía de sustento técnico, por cuanto de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la suspensión del plazo solo procede ante la producción de eventos no atribuibles a las partes, no constituyendo la elaboración del expediente técnico de adicionales de obra y su aprobación, una causal para la solicitud de suspensión de plazo, por el contrario dio trámite a esta suspensión de plazo solicitando opinión legal al asesor Legal.

No advirtió el incumplimiento del plazo de suspensión por el ejecutor de obra ni la consecuente inaplicación de penalidades en el cálculo de las valorizaciones n^{os} 12[27] y 13[28], pese a tener conocimiento por visitas inopinadas que la misma funcionaria efectuó a la obra en fecha 28 y 29 de noviembre de 2019, y por la carta n.° 87-2019-CONSORCIO YANAMANCHI/RC/HRY de 16 de diciembre de 2019[29] remitida a su persona por el administrador de contratos, que el Consorcio Huacarpay efectuó y ejecutó partidas pendientes de la obra durante el período de suspensión; es decir, el ejecutor de Obra utilizó este período para continuar y culminar sus trabajos pendientes; por el contrario con normalidad sin ninguna observación viabilizó los pagos al contratista por el importe de S/ 584 733,24 correspondiente a la valorización n.° 12 y por el importe de S/ 164 290,99 correspondiente a la valorización n.° 13.

Hechos que han transgredido lo señalado en los artículos 14°, 132°, 133°, 140°, 153° y 175° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 56-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017; asi como la cláusula quinta – Plazo de ejecución de la prestación y cláusula décimo cuarta – Penalidades del Contrato n.° 001-2018-CS-ADHOC de 7 de diciembre de 2018.

Asimismo, lo estipulado en el literal d) del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 84-2018-A/MDL/Q de 27 de agosto de 2018 que señala: *"d) Controlar las obras por administración directa y, según sea el caso las obras por contrata"*; la función específica n.° 4 del numeral 2 de apartado del puesto Sub Gerente de Infraestructura del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MDL de 9 de noviembre de 2015 que precisa: *"Controlar las obras por administración directa y, según sea el caso, las obras por contrata"*.

De igual modo, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona (...)"*; así como, el numeral 2 del artículo 8° que dispone la prohibición siguiente: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.*

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

[27] Correspondiente al mes de noviembre de 2019
[28] Correspondiente al periodo de ejecución del 6 al 8 de diciembre de 2019
[29] A través del cual el Supervisor de obra da respuesta en relación al Informe de Hito de Control n.° 33-2019-OCI/0391-SCC, donde se advierte continuidad de labores por el ejecutor de obra durante el período de suspensión de la obra.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "**Funcionarios autorizaron la suspensión de la obra por causas no contempladas en la normativa de contrataciones del estado; de este modo se otorgó al contratista 18 días adicionales para la culminación de la obra, generando que la entidad dejará de percibir S/ 240 511,32 por concepto de penalidad por mora en la ejecución de la obra**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "**Funcionarios autorizaron la suspensión de la obra por causas no contempladas en la normativa de contrataciones del estado; de este modo se otorgó al contratista 18 días adicionales para la culminación de la obra, generando que la entidad dejará de percibir S/ 240 511,32 por concepto de penalidad por mora en la ejecución de la obra**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1."**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Lucre, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Gerente Municipal de la Entidad y el representante legal del Consorcio Huacarpay suscribieron la suspensión de plazo del contrato de ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la oferta de servicio educativo en la institución educativa primaria n.° 50480 del poblado de Lucre, distrito de Lucre - Quispicanchi – Cusco", por causa de la elaboración y aprobación de partidas adicionales de Obra, pese a que esta motivación constituye un evento atribuible a la Entidad; asimismo, a pesar que algunas partidas solicitadas ya habían sido ejecutadas y otras debieron ser ejecutadas por el Contratista por encontrarse contratado bajo el sistema de suma alzada. Asimismo, el Gerente Municipal, Sub Gerente de Infraestructura y Administrador de Contratos, prosiguieron con el trámite de pago de las valorizaciones n.° 12 y n.° 13 (últimas valorizaciones), sin considerar la aplicación de penalidades por retraso en la entrega de Obra; a pesar que tenían conocimiento que el Contratista Ejecutor había incumplido con el acuerdo de suspensión de plazo, al encontrase ejecutando trabajos concernientes a partidas contempladas en el Expediente técnico de la Obra

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Lucre

1. *Poner en conocimiento al Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico para los fines que le correspondan.*

2. *Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la*

Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de Lucre comprendidos en el hecho irregular: "Funcionarios autorizaron la suspensión de la obra por causas no contempladas en la normativa de contrataciones del estado; de este modo se otorgó al contratista 18 días adicionales para la culminación de la obra, generando que la entidad dejará de percibir S/ 240 511,32 por concepto de penalidad por mora en la ejecución de la obra" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. ***(Conclusiones n.°s 1 y 2)***

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. *Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.* ***(Conclusiones n.°s 1 y 2)***

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia fedatada del asiento n.° 450 de 5 de noviembre de 2019 del cuaderno de Obra
Apéndice n.° 5:	Copia fedatada del asiento n.° 451 de 5 de noviembre de 2019 del cuaderno de Obra
Apéndice n.° 6:	Copia fedatada de carta n.° 043-A-2019-CH/DLJR de 9 de octubre de 2019 mediante el cual el Contratista de la Obra presenta informe de justificación técnica para adicional de obra n.° 1.
Apéndice n.° 7:	Copia fedatada del informe técnico legal del contratista adicional de obra n.° 01
Apéndice n.° 8:	Copia fedatada de la carta n.° 79-2019-CONSORCIO YANAMANCHI/RC/HRY de 15 de noviembre de 2019, mediante el cual el Consorcio Yanamanchi remite pronunciamiento respecto al informe técnico del adicional de Obra n.° 1, se adjunta copia fedatada de los asientos del cuaderno de obra n.° 461 de 12 de noviembre de 2019, n.° 458 de 11 de noviembre de 2019, n.° 459 de 11 de noviembre de 2019, n.° 460 de 12 de noviembre de 2019, n.° 451 de 5 de noviembre de 2019, n.° 448 de 4 de noviembre de 2019, n.° 449 de 4 de noviembre de 2019, n.° 450 de 5 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 9:	Copia fedatada del informe técnico n.° 001-2021-MAJO/MPQ/OCI de 26 de noviembre de 2021, se adjunta copia fedatada del acta n.° 011-2021-OCI/0391 de 16 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 10:	Copia fedatada del informe n.° 017-2019-ADC-SGI-MDL/Q de 29 de mayo de 2019, mediante el cual el Administrador de Contratos emite repuesta a consulta de obra n.° 3, se adjunta la carta n.° 019-2019-MDL/SGI de 30 de mayo de 2019, copia fedatada del informe n.° 017-2019-ADC-SGI-MDL/Q de 29 de mayo de 2019, copia fedatada de la carta n.° 003-MPRR-2019 de 14 de mayo de 2019, copia fedatada de la carta n.° 013-2019-MDL/SGI de 3 de mayo de 2019, copia fedatada del informe n.° 009-2019-SGI-MDL/Q de 3 de mayo de

Municipalidad Provincial de Quispicanchi Órgano de Control Institucional

2019, copia fedatada de la carta n.° 018-2019-MDL/SGI de 30 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 11: Copia fedatada del asiento n.° 167 de 13 de abril de 2019

Apéndice n.° 12: Copia simple de la carta n.° 021-2019-CH/DLJR de 22 de abril de 2019 mediante el cual el Consorcio Huacarpay consulta respecto al tratamiento de desniveles en áreas y bloques de construcción.

Apéndice n.° 13: Copia fedatada de la carta n.° 013-2019-MDL/SGI de 3 de mayo de 2019 mediante el cual la Sub Gerente de Infraestructura alcanzó a la Formuladora del Proyecto la consulta n.° 3, se adjunta copia fedatada del informe n.° 009-2019-SGI-MDL/Q de 3 de mayo de 2019, copia fedatada de la carta n.° 32-2019-CONSORCIO YANAMANCHI/ RC/ HRY de 29 de abril de 2019, copia fedatada de los asientos de cuaderno de obra n.° 174 de 22 de abril de 2019, n.° 175 de 23 de abril de 2019, n.° 176 de 23 de abril de 2019, n.° 166 de 12 al 13 de abril de 2019, n.° 167 de 13 de abril de 2019, copia fedatada de la carta n.° 021-2019-CH/DLJR de 22 de abril de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia fedatada de la carta n.° 003-MPRR-2019 de 14 de mayo de 2019, mediante el cual la Proyectista emite respuesta de la Consulta n.° 3, se adjunta copia fedatada de la carta n.° 013-2019-MDL/SGI de 3 de mayo de 2019, copia fedatada del informe n.° 009-2019-SGI-MDL/Q de 3 de mayo de 2019, copia fedatada de la carta n.° 32-2019-CONSORCIO YANAMANCHI/RC/HRY de 29 de abril de 2019, se adjunta copia fedatada de la carta n.° 021-2019-CH/DLJR de 22 de abril de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia fedatada del informe n.° 0065-2021-GIPDUR-MDL/YCP de 1 de octubre de 2021, mediante el cual el Sub Gerente de Infraestructura alcanza respuesta a requerimiento de información, se adjunta copia simple del oficio n.° 195-2021-GM-MDL/Q. de 5 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia simple del presupuesto de proyecto: Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Primaria n.° 50480 del poblado de Lucre, provincia de Quispicanchi - departamento de Cusco, adjunto en el Expediente técnico de la Obra.

Apéndice n.° 17: Copia fedatada del informe n.° 001-2018-ING DLJR/CH de 13 de febrero de 2019, mediante el cual el residente de Obra del Consorcio Huacarpay remite el informe de compatibilidad del expediente técnico de obra, contiene copia fedatada de la carta n.° 15-2019-CONSORCIO YANAMANCHI / RC / HRY de 15 de febrero de 2019, copia fedatada de los asientos del cuaderno de obra n.° 1 de 26 de diciembre de 2018, n.° 2 de 26 de diciembre de 2018, n.° 21 de 9 de enero de 2019, n.° 31 de 15 de enero de 2019, n.° 32 de 16 de enero de 2019, n.° 54 de 28 de enero de 2019, n.° 55 de 29 de enero de 2019, n.° 56 de 30 de enero de 2019, copia fedatada de la carta n.° 014-1-2019-CH/DLJR de 13 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia simple de la carta n.° 03-2018-CONSORCIO YANAMANCHI/RC/HRY de 27 de diciembre de 2018, mediante el cual el Supervisor del Consorcio Yanamanchi remite el informe de evaluación del expediente técnico, se adjunta copia simple del informe de evaluación del expediente técnico, copia simple del código de cuenta interbancaria, copia simple del contrato de servicio de

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

consultoría de obra para la supervisión de la obra de la adjudicación simplificada n.° 05-2018-MDL-OEC.

Apéndice n.° 19: Copia fedatada del informe n.° 440-2019-MDL-LSS-SGI/Q. de 18 de noviembre de 2019, mediante el cual la Sub Gerente de Infraestructura solicitó opinión legal a prestación del adicional de obra n.° 1

Apéndice n.° 20: Copia fedatada de la opinión legal n.° 019-2019-AL-CEAJ-MDL-Q de 18 de noviembre de 2019, mediante el cual el Asesor Legal emite opinión legal sobre adicional de obra n.° 1

Apéndice n.° 21: Copia fedatada del oficio n.° 185-2021-GM-MDL/Q. de 23 de setiembre de 2021 mediante el cual remite información de personal que desempeño las funciones administrativas durante el periodo 2019-2020

Apéndice n.° 22: Copia fedatada del memorándum n.° 18-2019-GM-MDL-Q. de 16 de marzo de 2019, copia fedatada del contrato de locación de servicio n.° 0088-2019-MDL de 1 de marzo de 2019, copia fedatada del contrato de locación de servicio n.° 145-2019-MDL de 1 de abril de 2019, copia fedatada del contrato de locación de servicio n.° 200-2019-MDL de 2 de mayo de 2019, copia fedatada del contrato de locación de servicio n.° 366-2019-MDL de 3 de junio de 2019, copia fedatada de la Adenda n.°: 11 al contrato de locación de servicio n.°: 366-A-2019-MDL de 1 de julio de 2019, copia simple del contrato de locación de servicio n.°: 564-2019-MDL de 2 de diciembre de 2019, copia fedatada del contrato de locación de servicio n.°: 548-2019-MDL de 4 de noviembre de 2019 excepto las últimas tres páginas que son copias simple, copia fedatada del contrato de locación de servicio n.°: 050-2020-MDL de 2 de enero de 2020, copia fedatada del contrato de locación de servicio n.°: 51-2020-MDL de 3 de febrero de 2020, copia fedatada del contrato de locación de servicio n.°: 072-2020-MD de 2 de abril de 2020, copia fedatada del contrato de locación de servicio n.°: 073-2020-MDL de 2 de marzo de 2020, copia fedatada del contrato de locación de servicio n.°: 081-2020-MDL de 2 de marzo de 2020, documentos que acreditan el vínculo laboral de la ingeniero civil Lizbeth Sumire Suyo con la Entidad.

Apéndice n.° 23: Copia simple del informe n.° 059-2019-MDL-LSS-SGI/Q. de 12 de abril de 2019, copia simple del informe n.° 104-2019-MDL-LSS-SGI/Q. de 15 de abril de 2019, copia simple de informe n.° 149-2019-MDL-LSS -SGI/Q. de 17 de junio de 2019, copia simple del informe n.° 184-2019-MDL-LSS-SGI/Q. de 15 de julio de 2019, copia simple del informe n.° 236-2019-MDL-LSS-SGI/Q. de 15 de agosto de 2019, copia simple del informe n.° 315-2019-MDL-LSS -SGI/Q. de 16 de setiembre de 2019, copia simple del informe n.° 377-2019-MDL-LSS -SGI/Q. de 11 de octubre de 2019, copia simple del informe n.° 426-2019-MDL-LSS -SGI/Q. de 8 de noviembre de 2019, copia simple del informe n.° 497-2019-MDL-LSS -SGI/Q. de 11 de diciembre de 2019, copia simple del informe n.° 525-2019-MDL-LSS -SGI/Q. de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 24: Copia fedatada del oficio n.° 455-2019-A-MDL/Q de 18 de noviembre de 2019, mediante el cual el Gerente Municipal invita al Consorcio Huacarpay a suscribir el acta de suspensión del plazo contractual.

Apéndice n.° 25: Copia fedatada del acta de suspensión de plazo contractual de 18 de noviembre de 2019.

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 26: Copia fedatada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 85-GM-2019-MDL/PQ. de 18 de noviembre de 2019, mediante el cual se aprueba la suspensión de plazo de ejecución de obra.

Apéndice n.° 27: Copia fedatada del asiento n.° 468 de 18 de noviembre de 2019

Apéndice n.° 28: Copia fedatada de la carta n.° 038-2019-MDL/SGI de 18 de noviembre de 2019, mediante el cual la Sub Gerente de Infraestructura comunicó al Consorcio Yanamanchi la suspensión de plazo contractual

Apéndice n.° 29: Copia fedatada del memorandúm n.° 26-2019-LSS-SGI-MDL/Q de 19 de noviembre de 2019, mediante el cual la Sub Gerente de Infraestructura solicitó elaboración del expediente de adicional de obra n.° 1

Apéndice n.° 30: Copia fedatada del informe n.° 163-2019-MDL-JJAG-SGI/Q. de 28 de noviembre de 2019, mediante el cual se alcanzó el expediente de adicional de obra n.° 1, se adjunta copia fedatada del presupuesto del expediente, copia fedatada de metrados del adicional de obra n.° 1, copia fedatada de análisis de precios unitarios.

Apéndice n.° 31: Copia fedatada del informe n.° 476-2019-MDL-LSS -SGI/Q. de 29 de noviembre de 2019, mediante el cual la Sub Gerente de Infraestructura solicitó opinión presupuestal del adicional de obra n.° 1

Apéndice n.° 32: Copia fedatada del informe n.° 0133-2019-OPP-MDL/Q. de 3 de diciembre de 2019, mediante el cual la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad remitió información sobre la disponibilidad presupuestaria para la ejecución del adicional de Obra n.° 1

Apéndice n.° 33: Copia fedatada del informe n.° 060-2019-ADC-SGI-MDL/Q de 4 de diciembre de 2019, mediante el cual el Administrador de Contratos emite respuesta a solicitud de prestaciones adicionales de Obra.

Apéndice n.° 34: Copia fedatada del informe n.° 488-2019-MDL-LSS-SGI/Q. de 5 de diciembre de 2019, mediante el cual la Sub Gerencia de Infraestructura solicitó opinión legal al no haber certificación de crédito presupuestario.

Apéndice n.° 35: Copia fedatada del memorandum n.° 321-2019-GM-MDL-Q. de 4 de abril de 2019, copia simple del contrato de locación de servicio n.°: 541-2019-MDL de 4 de noviembre de 2019, copia simple del contrato de locación de servicio n.°: 561-2019-MDL de 29 de noviembre de 2019, copia fedatada del contrato de locación de servicio n.°: 021-2020-MDL de 2 de enero de 2020, copia fedatada de contrato de locación de servicio n.°: 049-2020-MDL de 3 de febrero de 2020 mediante el cual se acredita el vínculo laboral del ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos.

Apéndice n.° 36: Copia simple del informe n.° 062-2019-ADC-SGI-MDL/Q de 10 de diciembre de 2019, copia simple del informe n.° 066-2019-ADC-SGI-MDL/Q de 30 de diciembre de 2019, mediante el cual Mirko Hans Mamani Ramos evaluó como administrador de contratos las valorizaciones n.° 12 y n.° 13.

Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 37: Copia fedatada de la opinión legal n.° 026-2019-AL-CEAJ-MDL-Q de 5 de diciembre de 2019, mediante el cual el Asesor Legal señaló la no procedencia del adicional de obra, por falta de disponibilidad presupuestaria.

Apéndice n.° 38: Copia fedatada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 090-GM-2019-MDL/Q. de 5 de diciembre de 2019, mediante el cual se deja sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal n.° 085-GM-2019-MDL/Q que dispone la suspensión del plazo de ejecución de la obra y establece como nuevo plazo para la entrega de la obra el 7 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 39: Copia fedatada de la carta n.° 046-2019-GM-L/Q de 5 de noviembre de 2019, mediante el cual se comunica al contratista reinicar los trabajos de obra el 6 de diciembre de 2019 y establece como nueva fecha de culminación de obra el 7 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 40: Copia fedatada del asiento n.° 472 de 6 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 41: Copia fedatada del asiento n.° 474 de 7 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 42: Copia fedatada del asiento n.° 476 de 8 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 43: Copia fedatada del oficio n.° 219-2019-OCI-MPQ de 8 de abril de 2019, mediante el cual el Órgano de Control de Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi acreditó una comisión de control para la obra.

Apéndice n.° 44: Copia fedatada del acta n.° 016-2019-OCI-MPQ/CC de 20 de noviembre de 2019, mediante el cual la comisión de control verifica la ejecución de trabajos por parte del Consorcio Huacarpay.

Apéndice n.° 45: Copia fedatada del informe de hito de control n.° 033-2019-OCI/0391-SCC de 29 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 46: Copia fedatada del oficio n.° 715-2019-OCI-MPQ recibido el 29 de noviembre de 2019, mediante el cual se comunica el informe de hito de control n.° 33-2019-OCI/0391-SCC de 29 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 47: Copia fedatada del oficio n.° 002-2020-GM-MDL/PQ. De 13 de enero de 2020, se adjunta copia fedatada del formato n.° 17 - Plan de acción (actualizado).

Apéndice n.° 48: Copia fedatada del informe n.° 001-2020-ADC-SGI-MDL/Q de 10 de enero de 2020, mediante el cual se alcanza la evaluación de las situaciones adversas comunicadas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi.

Apéndice n.° 49: Copia fedatada de la carta n.°87-2019-CONSORCIO YANAMANCHI / RC / HRY de 16 de diciembre de 2019, mediante el cual alcanza la evaluación de las situaciones comunicadas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi.

Apéndice n.° 50: Copia fedatada del Comprobante de pago n.° 2128-B de 16 de enero de 2020, Copia fedatada del comprobante de pago n.° 2127-A de 19 de diciembre de 2019, Copia fedatada del comprobante de pago n.° 2131-A de 23 de diciembre

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

de 2019, Copia fedatada del comprobante de pago n.° 2131 de 19 de diciembre de 2019, copia fedatada del comprobante de pago n.° 2130 de 19 de diciembre de 2019, copia fedatada del comprobante de pago n.° 2129 de 19 de diciembre de 2019, copia fedatada del informe n.° 497-2019-MDL-LSS-SGI/Q. de 11 de diciembre de 2019, copia fedatada del informe n.° 062-2019-ADC-SGI-MDL/Q de 10 de diciembre de 2019 que contiene la valorización n.° 12 del Consorcio Huacarpay.

Apéndice n.° 51: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 127-2017-A-MDL-Q de 18 de julio de 2017 mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la Obra.

Apéndice n.° 52: Copia fedatada de los asientos del cuaderno de obra n.° 448, n.° 449, n.° 450, n.° 451, n.° 452, n.° 453, n.° 454, n.° 455, n.° 456, n.° 457, n.° 458, n.° 459, n.° 460, n.° 461, n.° 462, n.° 463, n.° 464, n.° 465, n.° 466, n.° 467, n.° 468, n.° 469, n.° 470 y n.° 471, que comprenden anotaciones durante el periodo de 4 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 53: Copia fedatada de la Carta n.° 05-2020-CH/DLJR de 7 de enero de 2020, mediante el cual el Consorcio Huacarpay solicitó resolución de liquidación de contrato de obra.

Apéndice n.° 54: Copia fedatada del asiento n.° 454 del cuaderno de obra de 7 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 55: Copia fedatada del Asiento n.° 458 del cuaderno de obra de 11 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 56: Copia fedatada del Asiento n.° 466 del cuaderno de obra de 15 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 57: Copia fedatada del Asiento n.° 464 del cuaderno de obra de 14 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 58: Copia fedatada del Informe n.° 474-2019-MDL-LSS -SGI-Q. de 29 de noviembre de 2019, mediante el cual la Sub Gerencia de Infraestructura comunica el incumplimiento de acta de suspensión.

Apéndice n.° 59: Copia fedatada del Registro de documentos de Mesa de Partes de la Entidad, que contiene los registros n.° 5066 de 29 de noviembre de 2019 y n.° 5149 de 3 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 60: Copia fedatada del Cuaderno de registro de la Sub Gerencia de Infraestructura que contiene el registro de los expedientes n.° 4021 de 2 de diciembre de 2019 y n.° 4043 de 5 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 61: Copia fedatada del Informe n.° 479-2019-MDL-LSS -SGI/Q. del 3 de diciembre de 2019, mediante el cual la Sub Gerencia de Infraestructura comunica el incumplimiento de acta de suspensión.

Apéndice n.° 62: Copia fedatada de la Carta n.° 01-2021-LSS de 27 de agosto de 2021 de la ex Sub gerente de Infraestructura, que contiene copia simple de acta de entrega de documentos de 15 de junio de 2020.

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 63: Copia fedatada de los comprobantes de pago n.° 398-A, n.° 398, n.° 399-A, n.° 399 de 25 de agosto de 2020, copia fedatada del Informe n.° 029-2020-JRSC-OSLP-MDL/Q de 12 de agosto de 2020, copia fedatada del informe n.° 525-2019-MDL-LSS-SGI/Q. de 30 de diciembre de 2019 y sello de proveído, copia fedatada del informe n.° 066-2019-ADC-SGI-MDL/Q de 30 de diciembre de 2020, copia fedatada de la Carta n.° 85-2019-CONSORCIO YANAMANCHI/ RC / HRY de 27 de diciembre de 2019, que corresponden a la valorización n.° 13 del Consorcio Huacarpay.

Apéndice n.° 64: Copia fedatada de la Resolución Gerencia n.° 101-2020 de 29 de diciembre de 2020, mediante el cual se declara el consentimiento de la liquidación de la Obra.

Apéndice n.° 65: Copia fedatada del Informe n.° 047-2020-OPP-MDL/Q de 7 de julio de 2020, que contiene copia fedatada del detalle de pagos del Consorcio Huacarpay.

Apéndice n.° 66: Copia fedatada de la Adenda n.° 01 al contrato de obra Licitación nro. 001-2018-CS-ADHOC de 4 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 67: Copia simple Contrato de Obra Licitación nro. 001-2018-CS-ADHOC de 7 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 68: Detalle de pagos efectuados al Consorcio Huacarpay

- Copia fedatada de los Comprobantes de pago n.° 92 de 14 de febrero de 2019, copia fedatada del informe n.° 019-2019-MDL-YCP-SGI/Q. de 28 de enero de 2019, correspondiente a la valorización n.° 1, copia fedatada de la carta n.° 01-2019-CONSORCIO YANAMANCHI /RC / HRY recibido el 15 de enero de 2019.
- Copia simple de los comprobantes de pago n.° 0239 de 15 de marzo de 2019 y n.° 0200 de 13 de marzo de 2019, correspondiente a la Valorización n.° 2
- Copia fedatada de los Comprobantes de pago n.° 348 de 4 de abril de 2019, n.° 345 de 4 de abril de 2019, n.° 346 de 04 de abril de 2019, copia fedatada del informe n.° 096-2019-MDL-YCP -SGI/Q. de 15 de marzo de 2019, carta n.° 17-2019-CONSORCIO YANAMANCHI/RC/HRY de 5 de marzo de 2019, correspondiente a la valorización n.° 3.
- Copia fedatada de los Comprobantes de pago n.° 520 de 10 de mayo de 2019, n.° 523 de 10 de mayo de 2019, n.° 522 de 10 de mayo de 2019, n.° 521 de 10 de mayo de 2019, copia fedatada del informe n.° 059-2019-MDL-LSS-SGI/Q. de 12 de abril de 2019, copia fedatada del informe n.° 001-2019-SGI-MDL/Q de 11 de abril de 2019, copia fedatada del carta n.° 23-2019-CONSORCIO YANAMANCHI / RC / HRY de 4 de abril de 2019 , correspondiente a la valorización n.° 4.
- Copia fedatada de los Comprobantes de pago n.° 624 de 23 de mayo de 2019, n.° 627 de 23 de mayo de 2019, n.° 626 de 23 de mayo de 2019, n.° 626-A de 28 de mayo de 2019, copia fedatada del informe n.° 104-2019-MDL-LSS-SGI/Q. de 15 de abril de 2019, copia fedatada del informe n.° 012-2019-SGI-MDL/Q de 9 de mayo de 2019, copia fedatada de la carta n.° 34 - 2019-CONSORCIO YANAMANCHI / RC / HRY de 7 de mayo de 2019, correspondiente a la valorización n.° 5.

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control

- Copia fedatada de los Comprobantes de pago n.° 874 de 1 de julio de 2019, n.° 859 de 27 de junio de 2019, n.° 858 de 27 de junio de 2019, copia fedatada del informe n.° 149-2019-MDL-LSS-SGI/Q. de 17 de junio de 2019, copia fedatada del informe n.° 023-2019-ADC-SGI-MDL/Q de 14 de junio de 2019, copia fedatada de la carta n.° 42-2019-CONSORCIO YANAMANCHI / RC / HRY de 6 de junio de 2019, correspondiente a la valorización n.° 6.
- Copia fedatada de los Comprobantes de pago n.° 1034 de 23 de julio de 2019, n.° 1037 de 23 de julio de 2019, n.° 1036 de 23 de julio de 2019, copia fedatada del informe n.° 184-2019-MDL-LSS-SGI/Q. de 15 de julio de 2019, copia fedatada del informe n.° 031-2019-ADC-SGI-MDL/Q de 11 de julio de 2019, copia fedatada de la carta n.° 49-2019- CONSORCIO YANAMANCHI / RC / HRY de 5 de julio de 2019, correspondiente a la valorización n.° 7.
- Copia fedatada de los Comprobantes de pago n.° 1256 de 22 de agosto de 2019, n.° 1257 de 22 de agosto de 2019, n.° 1258 de 22 de agosto de 2019, copia fedatada del informe n.° 236-2019-MDL-LSS-SGI/Q. de 15 de agosto de 2019, copia fedatada del informe n.° 036-2019-ADC-SGI-MDL/Q de 14 de agosto de 2019, copia fedatada de la carta n.° 58-2019-CONSORCIO YANAMANCHI / RC / HRY de 5 de agosto de 2019, correspondiente a la valorización n.° 8.

Copia fedatada de los Comprobantes de pago n.° 1499 de 20 de setiembre de 2019, n.° 1498 de 20 de setiembre de 2019, n.° 1497 de 20 de setiembre de 2019, copia fedatada del informe n.° 315-2019-MDL-LSS-SGI/Q. de 16 de setiembre de 2019, copia fedatada del informe n.° 040-2019-ADC-SGI-MDL/Q de 14 de agosto de 2019 copia fedatada de la carta n.° 65-2019-CONSORCIO YANAMANCHI/RC/HRY de 5 de setiembre de 2019, correspondiente a la valorización n.° 9.

- Copia fedatada de los Comprobantes de pago n.° 1710 de 17 de octubre de 2019, n.° 1709 de 17 de octubre de 2019, n.° 1708 de 17 de octubre de 2019; copia fedatada del informe n.° 377-2019-MDL-LSS-SGI/Q. de 11 de octubre de 2019, copia fedatada del informe n.° 050-2019-ADC-SGI-MDL/Q de 11 de octubre de 2019, copia fedatada de la carta n.° 72-2019-CONSORCIO YANAMANCHI/RC/HRY de 7 de octubre de 2019, , correspondiente a la valorización n.° 10
- Copia fedatada de los Comprobantes de pago n.° 1903 de 12 de noviembre de 2019, n.° 1902 de 12 de noviembre de 2019, n.° 1899 del 12 de noviembre de 2019, n.° 1897 de 12 de noviembre de 2019, n.° 1898 de 12 de noviembre de 2019, copia fedatada del informe n.° 426-2019-MDL-LSS-SGI/Q. de 8 de noviembre de 2019, copia fedatada del informe n.° 055-2019-ADC-SGI-MDL/Q de 8 de noviembre de 2019, copia fedatada de la carta n.° 77 - 2019-CONSORCIO YANAMANCHI / RC / HRY de 7 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 69: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 01-2019-MD.-CC/A. de 2 de enero de 2019, mediante el cual se designó a Mario Gregorio Zárate Rojas en el cargo de Gerente Municipal; copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 034-2020-A-MDL/Q. de 13 de marzo de 2020, mediante el cual se da por concluida su designación.

Apéndice n.° 70: Copia fedatada del Contrato de Locación de Servicio n.° 0168-2019-MDL de 2 de mayo de 2019, copia fedatada de la adenda n.° 01 al contrato de locación de Servicio n.°: 0168-2019-MDL, copia simple del Contrato de Locación de Servicio n.°: 442-2019-MDL de 1 de julio de 2019, copia fedatada del Contrato

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control

de Locación de Servicios n.°: 459-2019-MDL de 1 de agosto de 2019, copia fedatada del contrato de locación de servicios n.°: 497-2019-MDL de 1 de setiembre de 2019, copia fedatada del Contrato de Locación de Servicio n.°: 520-2019-MDL de 1 de octubre de 2019, copia fedatada del Contrato de Locación de Servicio n.°: 537-2019-MDL de 2 de noviembre de 2019, copia fedatada del Contrato de Locación de Servicios n.°: 004-2020-MDL de 2 de enero de 2020, copia fedatada del Contrato de Locación de Servicios n.°: 052-2020-MDL de 3 de febrero de 2020, copia fedatada del Contrato de Locación de Servicio sin número de 2 de marzo de 2020, copia fedatada del Contrato de Locación de Servicios sin número de 1 de abril de 2020, copia fedatada del Contrato de Locación de Servicios n.°: 076-2020-MDL de 4 de mayo de 2020, que acreditan el vínculo laboral de Carlos Enrique Aragón Jimenez.

Apéndice n.° 71: Copia fedatada las Cédulas de notificación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MDL y aviso de notificación (Mario Gregorio Zárate Rojas), n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-MDL (Carlos Enrique Aragón Jimenez), n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-MDL (Mirko Hans Mamani Ramos) y n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-MDL (Lizbeth Sumire Suyo) de 1 de diciembre de 2021; copia simple del documento s/n de 14 de diciembre de 2021, remitido por Carlos Enrique Aragón Jimenez, por correo electrónico; copia fedatada de la carta n.° 03-2021-LSS de 13 de diciembre de 2021 de Lizbeth Sumire Suyo, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 72: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 73: Copia fedatada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 084-2018-A/MDL/Q de 27 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 74: Copia fedatada del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MDL. de 9 de noviembre de 2015

Urcos, 21 de diciembre de 2021

Cesar Alan Justo Gómez
Supervisor de la Comisión de Control

Gabriela Nina Fuentes
Jefe de Comisión de Control

Cory Itala Diaz Muñoz
Abogado de la Comisión de Control

Miguel Alejandro jara Ore
Ingeniero Civil de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Urcos, 21 de diciembre de 2021

Gabriela Nina Fuentes
Jefe del Órgano de Control
Institucional
Municipalidad Provincial de
Quispicanchi

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0391-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios autorizaron la suspensión de la obra por causas no contempladas en la normativa de contrataciones del estado; de este modo se otorgó al contratista 18 días adicionales para la culminación de la obra, generando que la entidad dejará de percibir S/ 240 511,32 por concepto de penalidad por mora en la ejecución de la obra.	Mario Gregorio Zarate Rojas	23852526	Gerente Municipal	02/01/2019	13/03/2020	CAS Confianza	No	Calle Hospital n.° 871 Cusco/Cusco/Cusco		X		X
2		Carlos Enrique Aragón Jiménez	23920611	Asesor Legal	02/05/2019	31/05/2020	Locación de Servicio	No	Comunidad Campesina Churoc Cotabambas/Cotabambas/Apurímac		X		X
3		Mirko Hans Mamani Ramos	43137394	Administrador de Contratos/ Inspector de la Obra	04/04/2019	28/02/2020	Locación de Servicio	Si	APV. Los Jardines de Versalles A-4 San Jerónimo/Cusco/Cusco		X		X
4		Lizbeth Sumire Suyo	40650660	Sub Gerente de Infraestructura	16/03/2019	30/06/2020	Locación de Servicio	No	Urb. Túpac Amaru. Calle Túpac Catari W-12 San Sebastián/Cusco/Cusco		X		X

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Organo de Control Institucional

00005

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI
Órgano de Control Institucional
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Urcos, 30 de diciembre de 2021

Oficio N° 532-2021-OCI/0391

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE
MESA DE PARTES
RECIBIDO
04 ENE 2022
Exp Nº 01
Hora. 8:22 AM
Firma:

Señor:
Guido Loayza Baca
Alcalde
Municipalidad Distrital de Lucre
Plaza de Armas s/n.
Lucre/Quispicanchi/Cusco

Asunto: : Remisión de informe de Control Específico n.° 15-2021-2-0391-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 276-2021-OCI/MPQ de 5 de julio de 2021
b) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CE de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se acreditó ante su representada una comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi para la ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Suspensión de plazo de ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento de la Oferta de Servicios Educativos en la Institución Educativa Primaria n.° 50480 del poblado de Lucre, distrito de Lucre - Quispicanchi - Cusco"

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico se ha emitido el Informe de Control Específico N° 15-2021-2-0391-SCE denominado "Suspensión de plazo de ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento de la Oferta de Servicios Educativos en la Institución Educativa Primaria n.° 50480 del poblado de Lucre, distrito de Lucre - Quispicanchi - Cusco", adjunto al presente, que dispone el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas por su despacho frente a las recomendaciones realizadas en el informe, en el plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el informe de control específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI – CUSCO

CPC. GABRIELA NINA FUENTES
JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

30-12-21
05-07PM.